

BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Anuncio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Delegación Territorial de Córdoba, relativo a Resolución que acuerda el depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación de Empresarios de Peñarroya-Pueblonuevo

p. 4343

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía. Delegación Territorial de Córdoba.

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se registra y publica Convenio Colectivo para el sector de la Hostelería de la provincia de Córdoba.- Exp- te. 14/01/0159/2018

p. 4343

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, por el que se hace público el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la ampliación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2018

p. 4360

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 13/2018

p. 4361

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Cabra, relativo a la corrección de error material en la publicación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de este término municipal, insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 203 de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho

p. 4361

Ayuntamiento de Doña Mencía

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, relativo a delegación de

funciones de Alcaldía en Concejal de la Corporación para celebración de matrimonio civil

p. 4372

Ayuntamiento de Espiel

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Espiel, relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2018

p. 4372

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se deja sin efecto la elevación a definitiva la modificación de la Ordenanza para la regulación del Comercio Ambulante en este municipio

p. 4372

Ayuntamiento de Montalbán

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montalbán, relativo a la Aprobación Inicial del Expediente de Modificación de Crédito mediante Crédito Extraordinario 2/CE/10/2018, financiado con cargo a recursos procedentes de bajas de crédito

p. 4372

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montalbán, relativo a la Aprobación Inicial de la modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto Municipal y el Expediente de Modificación de Crédito mediante Suplemento de Crédito 1/SC/10/2018, financiado con cargo a recursos procedentes de bajas de crédito

p. 4373

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, relativo a formalización de escritura pública de adquisición por el Ayuntamiento de Palma del Río de una parcela de terreno

p. 4373

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº. 9/2018

p. 4373

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2018 de varios municipios, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 4373

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, por el que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2018 (Remesa Libro 3), del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 4374

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2018 (Remesa Libro 3), del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 4375

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 3.582/2018

Servicio de Administración Laboral, Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo (BOE 147, de 20 de junio), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que con fecha 22 de octubre de 2018, se ha dictado Resolución que acuerda el depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación de Empresarios de Peñarroya-Pueblonuevo, con número de Depósito 14000091 (antes 14/304), solicitada el día 18 de septiembre de 2018 por don Juan Luis Luque Barona, en representación de la citada Asociación, y cuyo ámbito territorial no supera la provincia de Córdoba al estar circunscrito al marco territorial de la Mancomunidad del Valle del Guadiato, y cuyo ámbito funcional integra a todos los empresarios, comerciantes y profesionales libres que voluntariamente soliciten su afiliación.

Córdoba, a 22 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente:
El Jefe de Servicio de Admón Laboral, Rogelio Borrego Martínez.

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía Delegación Territorial de Córdoba.

Núm. 3.491/2018

Convenio o Acuerdo: Hostelería

Expediente: 14/01/0159/2018

Fecha: 15/10/2018

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Antonio Miguel Arroyo Díaz

Código 14000355011982

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para el Sector de la Hostelería de la Provincia de Córdoba", y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jimenez.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 201.2020

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1. Ámbito territorial

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Córdoba, sea cual fuere el domicilio social de la empresa.

Artículo 2. Ámbito funcional

Se regirán por el presente Convenio Colectivo las empresas, establecimientos, instalaciones y empresarios cuya actividad, tanto de manera permanente como ocasional, total o parcialmente esté o pueda estar afectada por el ámbito funcional del Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería. Se incluyen en este ámbito clubes sociales y deportivos, como en anteriores convenios. Si no hubiere impedimento legal, también se incluyen las viviendas comercializadas con fines turísticos y apartamentos que presten algún servicio hostelero.

Artículo 3. Ámbito personal

Este convenio colectivo regula las relaciones laborales entre las empresas y la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios en las actividades citadas en el artículo 2.

A las actividades desarrolladas por el personal de los departamentos de pisos, restaurante, bar, cocina y recepción, cualquiera que sea la empresa para la que presten sus servicios, les serán de aplicación las condiciones previstas en el presente convenio colectivo.

Las empresas hosteleras que contraten o subcontraten con otras los servicios de los departamentos de pisos, restaurante bar, cocina y recepción, incluirán en el contrato que lo sustente la obligación del contratista de respetar las condiciones del presente convenio. En caso de no hacerlo, si no se aplicara el convenio, recaerá sobre la empresa principal la responsabilidad solidaria de las diferencias salariales.

Aquellas empresas que tuviesen externalizado los servicios relacionados en los párrafos anteriores y aplicaran otro convenio colectivo, tendrán plazo hasta el 1 de enero de 2019 para adaptar las condiciones de los trabajadores al presente Convenio.

Artículo 4. Ámbito temporal

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Los efectos económicos acordados tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2018.

Las diferencias producidas en la aplicación del incremento salarial pactado para 2.018 deberán ser abonadas obligatoriamente, de una sola vez, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5. Denuncia, prórroga y ultraactividad

Llegado a su vencimiento, el presente convenio se prorrogará de año en año, salvo que fuese denunciado expresamente por cualquiera de las partes legitimadas legalmente para ello.

La denuncia se podrá producir con, al menos, dos meses de antelación al final de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, de forma expresa por cualquiera de las partes legitimadas para la negociación del mismo, dirigiéndose por escrito al resto de partes negociadoras y procediéndose a su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de la autoridad laboral.

Denunciado el Convenio Colectivo, y transcurrido más de un año desde la citada denuncia, permanecerá vigente el presente,

tanto en sus cláusulas normativas como en las obligacionales, y mientras se desarrolle el procedimiento de mediación a través del CARL, al que las partes aceptan someter sus discrepancias.

Ambas partes se comprometen a que en Octubre de 2020 se inicien las negociaciones del Convenio del año 2021 y siguientes, constituyéndose la comisión negociadora.

Artículo 6. Condiciones más beneficiosas

Las empresas vienen obligadas a respetar las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

Todas las condiciones, tanto económicas como de trabajo, establecidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas siendo por lo tanto nulos los acuerdos que impliquen situaciones más perjudiciales para los trabajadores afectados por el mismo.

Artículo 7. Compensación y absorción

Las mejoras, por encima de las mínimas vigentes en este Convenio, a partir del 1 de enero de 2018, que se vengán aplicando por las empresas, serán compensables y absorbibles con las que hayan de abonarse según lo pactado en el presente convenio, atendiendo al principio de homogeneidad de las mismas, (salario base, complementos personales, complementos de puesto de trabajo y complementos por cantidad o calidad del trabajo). Las mejoras, adquiridas en subrogación, con independencia de su naturaleza y denominación, que a la firma del presente convenio, se viniesen percibiendo durante más de 2 años, se consolidarán en el valor que las mismas tenían a 31/12/2017.

Cualquier incremento salarial que se haya abonado desde 1/1/2018 hasta la publicación del convenio, a cuenta de la subida del mismo, será compensado o absorbido, según el caso, para adecuarse a los valores finalmente pactados.

Se garantiza "Ad personam" que el trabajador al aplicarse las modificaciones económicas de este convenio, en conjunto, y en computo mensual, no recibirá menos de lo que hubiera percibido por todos los conceptos, excepción hecha de lo percibido por porcentaje de servicio, en el mes de que se trate.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo configuran un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la jurisdicción competente declarase nulo alguno de sus artículos las partes se comprometen a actuar según los siguientes compromisos:

i) La comisión negociadora de este convenio colectivo deberá reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente al objeto de resolver el problema planteado. Dispondrá de un periodo de seis meses para intentar negociar una redacción alternativa a la anulada por la resolución judicial.

ii) Transcurrido dicho periodo sin acuerdo sobre la nueva redacción a dar al artículo anulado, la discrepancia se someterá a la mediación del SERCLA.

iii) De persistir el desacuerdo, las partes acuerdan asumir el laudo que se emitiera en sede de arbitraje.

Artículo 9. Legislación supletoria

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación el ALEH vigente en cada momento y, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación laboral y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Artículo 10. Inaplicación del Convenio

En el caso de que una empresa pueda ver dañada su estabilidad económica a consecuencia de la aplicación del presente con-

venio, podrá procederse a su inaplicación en los aspectos que marca el art. 82.3 del ET, siempre que concurren causas económicas, técnicas y organizativas o de producción debidamente justificadas y siguiendo el procedimiento regulado en el presente artículo.

La empresa que pretenda iniciar un proceso de inaplicación de convenio deberá informar a la Comisión Mixta Paritaria sobre la intención de inaplicación en los mismos términos y plazos que a la Representación Legal de los Trabajadores de la empresa o a la plantilla si no existiera aquella.

El acuerdo de inaplicación, de existir, deberá contener la forma y plazos de recuperación de los derechos afectados de los trabajadores y trabajadoras, en caso de desaparición o superación de las causas que motivaron el proceso de inaplicación.

Del acuerdo de inaplicación se dará traslado a efectos informativos a la Comisión Mixta Paritaria.

Cuando no se hubiera alcanzado acuerdo, las partes deberán recurrir al Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

Si el periodo de consultas finaliza sin acuerdo y los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la misma al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única del Decreto 69/2013, de 2 de julio, por el que se modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio.

Artículo 11. Comisión Mixta Paritaria

Queda constituida una Comisión Mixta Paritaria para el control, la interpretación, estudio y vigilancia del presente Convenio Colectivo de Hostelería

Estará compuesta por 4 miembros, 2 personas de la representación social y 2 de la representación empresarial.

Las partes podrán nombrar y utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores/as que tendrán voz, pero no voto.

Será presidida trimestralmente de forma alternativa por los representantes de los trabajadores, el primer trimestre, y de los empresarios, en el segundo, y así sucesivamente.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión paritaria se reunirá siempre que sea requerida su intervención por cualquiera de las organizaciones firmantes, o por las asociaciones o sindicatos integrados en las mismas, previa comunicación escrita al efecto indicando los puntos a tratar en el orden del día.

Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán dentro del término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, que en ningún caso excederá de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud de intervención o reunión. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no se hubiera reunido, se entenderá agotada la intervención de la misma, pudiendo el solicitante ejercitar las acciones que considere oportunas. Lo expuesto, sin perjuicio de otros plazos que estén establecidos legalmente o provengan de requerimientos legales

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todos los casos por mayoría de cada parte y, aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada

La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su contenido.

Sus funciones serán las siguientes:

1. El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo, así como la intervención con carácter previo al planteamiento formal de conflicto colectivo en el ámbito de los procedimientos no judi-

ciales derivados de la aplicación e interpretación del Convenio o ante el órgano judicial competente. La vigilancia y el seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

2. Tendrá control sobre contratos formativos.

3. Cuantas cuestiones de mutuo acuerdo le sean sometidas por las partes.

4. La creación de subcomisiones de trabajo que estime necesarias.

5. Conocer de las controversias colectivas, sirviendo de órgano de mediación conciliación con carácter previo al ejercicio de acciones colectivas ante la jurisdicción social, fomentando la utilización de los procedimientos de mediación y arbitraje como vía de solución dialogada de los conflictos laborales.

6. La Comisión Mixta deberá recibir información sobre la intención de inaplicación del convenio en el mismo momento que se notifique a la autoridad laboral y del eventual acuerdo o prórroga.

7. La Comisión Paritaria se constituye, también, como órgano de discusión y seguimiento de las contrataciones de servicios efectuadas por los establecimientos de hospedaje y de las condiciones de trabajo de los trabajadores de las mismas en el sector de la hostelería, pudiendo encomendar trabajos y realizar estudios tendientes a que se cumpla el principio a igual trabajo igual salario y evite la utilización abusiva de la contratación temporal, la externalización y la subcontratación de obras y servicios.

8. Tendrá las competencias en relación a materias formativas que le reconoce el Capítulo V del presente Convenio.

9. Cualquier otra competencia que le sea atribuida en este Convenio Colectivo.

Domicilios de la Comisión. A efectos de notificaciones, solicitudes y convocatorias, queda fijado como domicilio de la Comisión Paritaria cada una de las sedes de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de este Acuerdo, las cuales se indican a continuación:

HOSTETUR: C/ Doctor Jiménez Díaz s/n. 14004 Córdoba.

AEHCOR: C/ Fernando Colón nº 15. 14002 Córdoba.

CC.OO: Avda. Gran Capitán nº 12. 14008 Córdoba.

UGT: Avda. Agrupación Córdoba. 14007 Córdoba.

Tanto las empresas como las representaciones unitarias o sindicales de los trabajadores y trabajadoras podrán dirigir comunicaciones y solicitudes a la Comisión paritaria siempre que lo hagan a través de alguna de las organizaciones firmantes de este Convenio.

A efectos de entender de las cuestiones atribuidas a la Comisión paritaria, la misma actuará como comisión única, compuesta por dos representantes de la parte empresarial y dos representantes de la parte sindical, los cuales serán designados, respectivamente, por las organizaciones firmantes, con la composición que seguidamente se detalla:

HOSTETUR: 1 Representante

AEHCOR: 1 Representante

UGT: 1 Representante

CC.OO.: 1 Representante

Capítulo II

Contratación

Artículo 12. Requisitos mínimos y compromiso para el empleo estable y su fomento

1. Las partes firmantes del presente Convenio comparten que la defensa del empleo es una prioridad, por lo que se comprometen a trabajar con el fin de mantener la mayor estabilidad posible de los puestos de trabajo considerando que la mejor garantía para ello será tratar de mejorar la fortaleza y solidez de la empresa, manteniendo su nivel de competitividad, de modo que sean capa-

ces de aportar valor de manera recurrente y de adaptarse permanentemente al entorno, en función de las exigencias del mercado en cada momento.

La contratación de los trabajadores afectados por el presente convenio será de conformidad con lo establecido en el presente convenio, el ALEH, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

2. Se establece que en las empresas de 1 a 3 trabajadores, al menos uno deberá ostentar la condición de fijo o plantilla, en las empresas de 4 a 20 trabajadores al menos 30% deberán ostentar la condición de fijo o plantilla, en las empresas de 21 a 30 trabajadores al menos el 35% deberán ostentar la condición de fijo o plantilla, en las empresas entre 31 y 50 trabajadores al menos el 40% deberán ostentar la condición de fijo o plantilla, en las empresas de más de 50 trabajadores al menos el 50% deberán ostentar la condición de fijo o plantilla. Las fracciones desde 0,5 debería ser un trabajador más. Estos porcentajes de trabajadores fijos o de plantilla no se aplicaran en aquellas empresas de nueva creación durante el primer año de su funcionamiento.

3º. Con el objetivo del mantenimiento del empleo, en los procesos de reestructuración que puedan acometerse en el ámbito de la empresa, se recomienda la utilización preferente de medidas de flexibilidad interna tales como la suspensión de contratos de trabajo y excedencias, la reducción de jornada, la movilidad funcional y geográfica y la modificación de condiciones de trabajo.

Para conseguir los objetivos enunciados en el párrafo anterior, el periodo de consulta para los procedimientos colectivos se establece en 15 días hábiles.

4º. Las empresas procurarán, dentro de su autonomía organizativa, respetar los siguientes criterios de prioridad en la contratación:

a) A quienes hubieran desempeñado o desempeñasen funciones de carácter temporal en la empresa con cualquiera de las modalidades de contratación dentro de su grupo profesional por contratación directa o a través de empresa de trabajo temporal o de servicios externos.

b) Los que hubiesen participado en cursos de contratos programa de la Fundación tripartita para la formación en el empleo del sector de hostelería, los trabajadores vinculados o que hayan tenido alguna vinculación con la empresa, y los inscritos en el en la correspondiente oficina de empleo como trabajadores de la hostelería y los procedentes de centros de formación del sector de Hostelería, como Escuelas de turismo, escuelas de hostelería u otros.

Artículo 13. Control de la contratación

El Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrá derecho a recibir copia básica del Contrato de trabajo u orden de servicio del personal que preste su servicio en la Empresa, tanto de esta como si lo es de empresa de trabajo temporal o empresa de servicios externos, así como de la documentación acreditativa de estar en dicha empresa y respecto de estos trabajadores/as al corriente de sus obligaciones salariales, conforme a las estipuladas en el presente convenio, y de Seguridad Social.

El trabajador recibirá una copia del contrato, debidamente diligenciado por la oficina de empleo, en el plazo de quince días desde la fecha de inicio de la relación laboral.

En el acto de la firma estará presente algún representante de los trabajadores en la empresa.

Artículo 14. Contratación eventual por circunstancias de mercado, acumulación de tareas

Las empresas podrán contratar mediante la modalidad de contrato eventual por circunstancias de la producción sólo en el caso

de que las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, pudiendo contratar libremente el periodo de duración, con un máximo de doce meses en un periodo de dieciocho meses, mediando una sola prórroga de contrato y siempre y cuando el contrato se suscriba con el mismo trabajador/a.

Si se excediesen estos límites temporales, el trabajador pasará a ser fijo.

Artículo 15. Contrato a tiempo parcial

En el contrato de trabajo deberá figurar la jornada de trabajo a realizar diaria y semanalmente, y su distribución. En el recibo de salario el porcentaje de ésta, sobre la jornada ordinaria establecida en este convenio.

Tendrán los mismos derechos que tengan establecidos los trabajadores con contrato a jornada completa, así como los pluses establecidos en el presente convenio.

Se establece que la jornada mínima bajo esta modalidad de contratación será de dos horas diarias. No se podrá partir una jornada inferior a 4 horas diarias.

Se podrán realizar horas complementarias en las condiciones establecidas legalmente, en un porcentaje máximo que en ningún caso podrá exceder del 55% de las horas contratadas.

Se amplía hasta el 30% el número de horas complementarias de carácter voluntario que podrán realizar los trabajadores con contratos indefinidos a tiempo parcial.

Artículo 16. Contrato indefinido de fijos-discontinuos

Cuando se trate de realizar trabajos fijos y periódicos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo, los trabajadores/as contratados para tales trabajos tendrán la consideración de fijos de carácter discontinuo.

Dentro de la garantía de ocupación se computan tanto el tiempo efectivo de servicios como los descansos computables como de trabajo, tales como vacaciones, fiestas, permisos y las suspensiones legales del contrato de trabajo.

Todos los trabajadores fijos de carácter discontinuo deberán ser llamados cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados. Se establecen las siguientes condiciones de llamamiento:

1. La empresa deberá preavisar al trabajador con una antelación mínima de quince días, previa a su incorporación al centro de trabajo.

2. No obstante, la empresa podrá retrasar el llamamiento hasta más allá de los quince días establecidos en el párrafo anterior, siempre y cuando lo comunique por escrito al trabajador antes de que transcurran los quince días desde la fecha habitual de llamamiento y con indicación de la fecha concreta en que se producirá la reincorporación al trabajo. El ejercicio por parte de la empresa de las facultades establecidas en los párrafos anteriores, en ningún caso supondrá merma ni perjuicio a la garantía de periodos mínimos de ocupación antes regulados.

3. Se presumirá no efectuado legalmente el llamamiento:

a) Una vez transcurridos treinta días naturales desde la fecha comunicada al SEPE de convocatoria sin que se haya producido el llamamiento ni la comunicación al trabajador..

b) Si llegada la fecha para la reincorporación, no se produjera ésta.

c) Cuando la empresa comunique fehacientemente la decisión de extinguir el contrato de trabajo.

En tales supuestos y a partir de las fechas en que deba producirse el llamamiento, o se comunicase la decisión extintiva, según los casos, el trabajador podrá reclamar en procedimiento por despido ante la jurisdicción competente.

La empresa entregará a la representación legal de los trabajadores una copia del llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos remitido al Servicio Público de Empleo.

La fijación del periodo de vacaciones y festivos de los fijos discontinuos se regirá por lo establecido en el presente Convenio y, en caso de coincidencia del periodo de inactividad con el establecido en el calendario de vacaciones, estas se disfrutarán de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores, y en su defecto, del trabajador/a, siempre respetando las necesidades de producción. Se podrán disfrutar las vacaciones con anticipación al devengo del derecho de las mismas, tanto de forma continuada, como fraccionada, en las condiciones establecidas en el convenio con carácter general. El periodo de vacaciones y fiestas laborales no previsto, total o parcialmente durante el periodo de ocupación, pasará a disfrutarse coincidiendo con el último tramo temporal del llamamiento.

Tendrán preferencia para ocupar puestos de trabajo a tiempo completo o a ampliar jornada, de forma temporal o indefinida, quienes estén trabajando como fijos discontinuos en la misma función profesional en el mismo centro de trabajo. Así mismo, los trabajadores a tiempo parcial podrán novar de común acuerdo con la empresa la prestación de sus servicios a tiempo completo.

No será de aplicación el presente artículo a los casos de trabajadores contratados por interinidad para cubrir vacantes con reserva de puesto de trabajo.

Artículo 17. Contratos para la formación y aprendizaje

Para este tipo de contratos será de aplicación lo dispuesto en el ALEH vigente en cada momento.

No podrán realizar trabajo a turnos ni trabajar en horario nocturno.

Los contratos formativos serán retribuidos en función de la categoría profesional para la que se formaliza el contrato, con el porcentaje de trabajo efectivo que corresponda legalmente en cada momento.

Respecto al número de trabajadores con contratos formativos en las empresas se estará a lo señalado en la siguiente escala, en función del número de trabajadores del centro de trabajo:

· Desde 1 hasta 5 trabajadores:	1 contrato formación y aprendizaje
· Desde 6 hasta 10 trabajadores:	2 contratos formación y aprendizaje
· Desde 11 hasta 25 trabajadores:	3 contratos de formación y aprendizaje
· Desde 26 hasta 40 trabajadores:	4 contratos de formación y aprendizaje
· Desde 41 hasta 50 trabajadores:	5 contratos de formación y aprendizaje
· Desde 51 en adelante:	8 contratos de formación y aprendizaje

El número de trabajadores por centro de trabajo no incluirá para su determinación a los vinculados a la empresa por contrato en formación

Artículo 18. Contratación de personal con discapacidad

Las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores/as, vendrán obligadas a que, de entre ellos, el 2% sean trabajadores/as con discapacidad. El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores y trabajadoras de la empresa.

Son objetivos, promover el empleo y lograr la mayor integración de las personas con discapacidad con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo.

Se entenderá cumplido el requisito de contratación de persona con discapacidad tanto si se realiza de forma directa por la empresa como aplicando las medidas alternativas reguladas en la le-

gislación vigente.

Artículo 19. Nómina, cese y finiquito

a) Las nóminas mensuales y pagas extraordinarias se abonarán nunca más tarde de 5º día posterior a la finalización del mes de que se trate o de la fecha prevista para el abono de las pagas extraordinarias.

b) Una copia del recibo de liquidación y finiquito se entregará al trabajador con tres días hábiles de antelación de la fecha de terminación de su contrato, al objeto de que pueda proceder a la comprobación del mismo.

c) Todos los finiquitos que se suscriban con ocasión del cese de un trabajador se harán por escrito, ante la presencia de un representante de los trabajadores de la empresa o del centro de trabajo, salvo renuncia expresa del trabajador.

d) Por lo que se refiere a los trabajadores fijos de carácter discontinuo, la liquidación al finalizar su período anual deberá hacerse en el último recibo de salarios que perciba; esto no supondrá en ningún caso la desvinculación laboral y económica con la empresa.

e) De no ajustarse a lo regulado en el presente artículo, no tendrá carácter liberatorio.

Artículo 20. Cierre por reforma

Llegado este caso de que algún establecimiento haya de cerrar por reforma, será preceptivo y previo que al trabajador/a le quede garantizado por el tiempo que dure el cierre, la percepción de las cantidades que para este supuesto establece la ley. El período de cierre por reforma no afectará a las partes proporcionales de las pagas extras establecidas por el presente convenio. Finalizada la misma, se integrará a su puesto de trabajo en las mismas condiciones en que estuviera antes del cierre considerándolo a efectos de antigüedad dichos periodos. Todo ello sin perjuicio de estar a la legislación vigente en esta materia

Artículo 21. Periodo de prueba y de preaviso

El periodo de prueba se regirá por el Capítulo V del ALEH.

Se establece un periodo de preaviso para la extinción de la relación laboral de 20 días tanto por parte del trabajador que pretenda rescindir unilateralmente su contrato como por parte empresarial, salvo cuando tal extinción obedezca a sanción disciplinaria o despido.

Capítulo III

Tiempo de trabajo

Artículo 22. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo se establece en 40 horas semanales.

Los contratos a tiempo parcial vigentes a la publicación del presente convenio conservarán el porcentaje de jornada que tuvieron con anterioridad hasta la extinción del mismo.

La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre empresa y los representantes legales de los trabajadores o con los trabajadores/as en su defecto.

El calendario anual se expondrá en el tablón o en sitio visible, recogiendo horario de trabajo diario, vacaciones, entradas y salidas, descanso. Todo esto será supervisado por la empresa y representantes legales de los trabajadores o trabajadores en su defecto.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente deben transcurrir 12 horas como mínimo, computándose a todos los efectos las trabajadas en jornada normal, extraordinaria, irregulares o complementarias.

La jornada se podrá partir una única vez y observar como mínimo una interrupción de dos horas.

Artículo 23. Jornada irregular

Las empresas tendrán la posibilidad de flexibilizar la jornada la-

boral durante ocho semanas en cada año (un máximo de 30 días de trabajo efectivo), manteniendo como jornada máxima diaria 10 horas, y como jornada máxima semanal 50 horas.

Las empresas lo comunicarán con un preaviso escrito, al trabajador y a los representantes legales de este con una antelación mínima de 6 días a la fecha de la modificación, haciendo constar en el mismo preaviso la fecha en que se recuperara el exceso de jornada.

La distribución irregular de la jornada, cuando se aplique, solo podrá ser realizada por el personal a tiempo completo, debiendo respetarse en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal, así como la duración máxima y mínima prevista en este artículo.

Para el caso de los fijos discontinuos, el número de días con jornada flexible que podrán realizar irá en proporción al tiempo que están en activo.

En cuanto a la compensación del exceso de la jornada irregular, salvo acuerdo entre empresa y trabajador, se llevará a efecto siempre de manera acumulada por días completos de descanso o, en su caso, su fracción si no se completase una jornada. Dicha compensación se realizará en un plazo de tres meses desde el momento de su realización adicionándose a los descansos semanales, a las vacaciones o como reducción de jornada. El trabajador podrá elegir la forma de compensación que prefiera y podrá proponer fechas concretas de su compensación que se pactarán de mutuo acuerdo.

Artículo 24. Descanso semanal

El descanso semanal mínimo será con carácter general de dos días naturales dentro de la misma semana (de lunes a domingo). Se respetarán los derechos adquiridos a aquellos trabajadores y trabajadoras que a la entrada en vigor de este Convenio estén descansando dos días continuados a la semana.

Todos los trabajadores/as, que no tengan otra condición más beneficiosa, disfrutarán cuanto menos durante una semana de cada cuatro del descanso semanal continuado.

El descanso semanal será rotativo y se garantiza que el descanso semanal de sábados y domingos sea al menos una vez cada cuatro semanas, excepto en aquellas empresas que cierren dos días a la semana por descanso del personal.

Se respetarán los derechos adquiridos a aquellos trabajadores y trabajadoras que a la entrada en vigor de este Convenio estén descansando dos días continuados a la semana.

Los días de descanso asignados a cada trabajador o trabajadora, habrán de serles respetados salvo necesidades especiales de servicio, en cuyo caso será necesario el acuerdo entre la empresa y trabajador o trabajadora con 48 horas de antelación como mínimo

Artículo 25. Descanso diario

Durante la jornada de trabajo habrá un descanso de 20 minutos que computará como tiempo de trabajo efectivo y se abonará como tal, se mantendrán el uso y costumbres como derechos adquiridos.

Artículo 26. Días festivos

Los días festivos trabajados se pactará con la intervención de los representantes de los trabajadores, pondrán de mutuo acuerdo:

- Ser disfrutados como descanso continuado en período distinto al de vacaciones.
- Ser acumulados al período normal de vacaciones.
- Ser disfrutados en otros días distintos.
- Si el descanso semanal coincidiera con una fiesta se compensará dicha fiesta como establecen los apartados A, B, C.

En caso de desacuerdo se acumularán a los días de vacaciones.

Cuando se disfruten de forma continuada las fiestas se incrementarán con los días libres correspondientes al periodo de disfrute de las mismas; es decir, por cada cinco fiestas trabajadas se concederán dos días más de descanso, o su parte proporcional computándose en su totalidad 20 días.

En caso de que se disfruten de forma continuada la totalidad de los días festivos, se concederán seis días de descanso

Artículo 27. Vacaciones anuales

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutaran de 31 días naturales de vacaciones. Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

Las vacaciones, con la intervención de los representantes legales de los trabajadores podrán de mutuo acuerdo:

- Ser disfrutadas en un solo periodo
- Ser disfrutadas en dos periodos distintos, los cuales no podrán sobrepasar el 60% como máximo y el 40% como mínimo del total de los días vacacionales que a cada uno le corresponda. En caso de desacuerdo tendrá absoluta preferencia el primer apartado sobre el segundo.

No obstante lo anterior, las empresas y los representantes de los trabajadores o, en su defecto, los trabajadores podrán de mutuo acuerdo acordar otros sistemas de disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutaran de un mínimo de días proporcional al tiempo trabajado.

Empresarios y trabajadores mediante acuerdo de empresa podrán acordar el disfrute del 60% del periodo de vacaciones, desde el 1 de junio al 30 de septiembre, y el 40% restante en el resto del año.

El derecho de disfrute de vacaciones no se limitará por el hecho de que el trabajador haya estado en situación de IT.

El periodo de vacaciones comenzará a continuación de los días de descanso y festivos no recuperables.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio establecerán de mutuo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, un calendario vacacional en los dos primeros meses del año o en los de apertura de su establecimiento que deberá de ser rotativo para todos los trabajadores dentro de cada departamento.

En el período de lactancia de un hijo, la trabajadora o trabajador tendrá derecho a elegir las vacaciones anuales tras el período de baja por maternidad.

Capítulo IV

Clasificación profesional, movilidad y ascensos

Artículo 28. Clasificación profesional

Para la clasificación profesional y movilidad funcional será de aplicación el Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería (ALEH) vigente en cada momento.

Artículo 29. Movilidad funcional y geográfica

La movilidad funcional se regirá por lo estipulado en el ALEH.

Las empresas en caso de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable podrán destinar a los trabajadores/as a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponda a dicha categoría superior.

Este cambio no puede ser de duración superior a 90 días ininterrumpidos en un año, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto de trabajo o categoría.

Cuando el trabajador/a realice funciones de categoría superior durante más de 90 días consecutivos en un año, o más 180 días

alternos durante dos años, consolidará el salario de dicha categoría a partir de ese momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un nuevo puesto de trabajo de esta categoría.

Estas consolidaciones no son aplicables a los casos de sustitución por enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de puestos oficiales, en dichos casos la situación comprenderá todo el tiempo que dure la circunstancia que lo ha motivado.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisa destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría profesional inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, que nunca será superior a 15 días consecutivos o 35 alternativos dentro del año natural, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional de origen. En este supuesto, no podrá realizarse ninguna contratación ni movilidad con otro trabajador para cubrir las funciones que venía realizando el trabajador al que se le ha aplicado la movilidad. Una vez finalizado el plazo fijado o el límite máximo, el trabajador volverá a su puesto de trabajo y funciones de origen.

En todo caso, se respetará en lo posible el orden jerárquico profesional para adscribir al personal a trabajos de categoría inferior.

Movilidad Geográfica:

La movilidad geográfica requerirá la concurrencia de causas organizativas, económicas o técnicas o de producción. Dicha decisión deberá ser notificada al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad. En la notificación deberá ir detallada tanto las razones del traslado, la duración del mismo, así como las facilidades y compensaciones para la realización del mismo.

Cuando, por cualquiera de las circunstancias a la que alude el art. 40 del E.T., se susciten traslados que requieran cambios de residencia, la empresa abonará al trabajador, además del salario y pluses, los gastos de traslado de su familia, gastos de mudanza y el abono de los dos primeros meses del alquiler de la vivienda, así como una licencia con sueldo de cinco días para el traslado, colegios, y demás gestiones precisas para su establecimiento definitivo.

Capítulo V

Formación

Artículo 30. Formación declaración de fines y objetivos

Las partes firmantes reconocen que la formación, es tanto un derecho de los trabajadores como un deber de las empresas y se configura como un elemento básico y fundamental para contribuir al desarrollo profesional de los trabajadores y a la competitividad en el sector. A tal efecto la política formativa en las empresas se atenderá a los fines y principios establecidos con carácter general en la Ley 30/2015 de 9 septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto en el ALEH vigente en cada momento.

Artículo 31. Funciones de la Comisión Paritaria en materia de Formación

Se encomienda a la Comisión Mixta Paritaria de este convenio colectivo la llevanza de las siguientes funciones en materia de formación:

1. Esta Comisión se encargará de realizar la detección de necesidades y el diagnóstico en materia de carencias formativas o adaptaciones permanentes a las necesidades de cada momento, elaborará propuestas de formación a los ámbitos que correspondan, tanto en los criterios de ejecución, colectivos prioritarios, y formación estratégica.

2. Establecerá un mapa de funciones vinculado a la clasificación profesional que relacione los puestos de trabajo con Unidades de Competencia o Cualificaciones completas con el objetivo de propiciar la obtención de Certificados de Profesionalidad para los trabajadores y trabajadoras adscritos a este convenio.

3. Solicitará a la administración pública competente que ponga en marcha los procedimientos de acreditación pertinentes vinculados a las cualificaciones del citado mapa y propiciará el desarrollo de acuerdos específicos para las empresas y sus trabajadores.

6. Esta Comisión abordará la negociación de los aspectos relativos a jornadas, permisos y excedencias vinculados a la formación, y dará traslado de sus conclusiones a la Comisión Negociadora para su toma en consideración.

Artículo 32. Del derecho a la formación

Los trabajadores/as con antigüedad superior a un año tendrán derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, que podrán ser acumuladas por periodos de cinco años, en el seno de la empresa o en una entidad externa debidamente acreditada.

Capítulo VI

Licencias, excedencias, reducciones de jornada, embarazo, maternidad y paternidad

Artículo 33. Licencias retribuidas

El trabajador/a podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio:

- Del propio trabajador o constitución de pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente registro, quince días naturales.

- De un hijo o hermano del trabajador/a o padre o madre, 2 días.

b) Por el tiempo indispensable para asistir a:

b.1. Las pruebas prenatales y de preparación al parto siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

b.2. Las preceptivas sesiones de información y preparación así como para la realización de los informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad en los casos de adopción y acogimiento, o guarda con fines de adopción, por el tiempo indispensable para la asistencia, siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo y en el ámbito geográfico de este Convenio.

b.3. Para la asistencia a exámenes reglados.

b.4. Para asistir a consulta médica o tratamiento psicológico en caso de situaciones de violencia de género, si así lo determinan los servicios sociales de atención o servicios de salud.

b.5. Por el tiempo preciso, y con justificación del mismo, cuando por razón de enfermedad el trabajador o trabajadora, precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral.

b.6. Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal incluido el derecho a sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.

c) Por nacimiento de hijos, adopción o acogimiento, cuatro días. En caso de partos múltiples, se añadirán dos días más por hijo.

d) Por fallecimiento:

- De hijos, cónyuge, ascendientes o persona con la que conviva, 4 días.

- De parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad,

2 días

e) Por hospitalización o intervención quirúrgica, con hospitalización o sin ella precisando reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días.

Esta licencia se podrá ejercer a lo largo de todo el hecho causante de forma continua o interrumpida por días completos.

f) Dos días por el traslado de su domicilio habitual.

g) Para realizar funciones sindicales o en representación del personal en los términos establecidos legalmente.

h) Desde la reincorporación de la trabajadora que ha sido madre a su centro de trabajo hasta el día en el que el bebé cumple nueve meses de edad, madre o padre pueden hacer uso del permiso de lactancia, optando a su elección por una de las siguientes posibilidades:

a. Ausentarse una hora diaria de su puesto de trabajo.

b. Incorporarse a su puesto media hora después del inicio de su jornada de trabajo, o ausentarse media hora antes de la finalización de la misma.

c. Acumular el permiso de lactancia en jornadas de trabajo completas. En el caso de beneficiarse de esta opción, el cálculo se realizará de la siguiente forma:

1. Se cuentan las jornadas en las que la trabajadora acudiría efectivamente a su puesto desde la reincorporación tras el parto hasta los nueve meses de edad del descendiente menor de nueve meses.

2. El número de jornadas que resulta es equivalente al número de horas de lactancia que la trabajadora va a acumular.

3. El cociente que resulta de dividir las horas de lactancia totales acumuladas por la duración de la jornada diaria de la trabajadora, establecida según su contrato, proporciona el número de días completos que la trabajadora retrasará su reincorporación a cuenta del permiso de lactancia, contando esos días uno a uno de aquellas jornadas en las que la trabajadora acudiría efectivamente a su puesto de no haber optado por esta acumulación.

i) Los trabajadores, siempre que acrediten más de seis meses de contratación en la empresa, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, un día al año para atender personalmente asuntos propios.

Para su disfrute, el trabajador deberá ponerlo en conocimiento de la empresa, con una antelación de, al menos, 72 horas. No podrá coincidir este día de asuntos propios en festivos ni puentes. Solo podrá hacer uso al mismo tiempo hasta del 20% de personas dentro de cada departamento en la empresa, en departamentos de 5 trabajadores o más o un solo trabajador por departamento en aquellos en los que haya menos de 5 trabajadores.

j) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 del artículo 37 del ET.

Las ausencias o faltas de puntualidad de la trabajadora motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas y retribuidas.

Los permisos establecidos en las letras a), b) 1, 2, 3 y f) serán notificados a la empresa con una antelación mínima de 72 horas.

A efectos de lo estipulado en este artículo se considerará desplazamiento aquel que requiera la realización de más de 75 km desde el domicilio del trabajador. En los supuestos de los párrafos a.2) c), d) y e) las licencias se ampliarán en dos días cuando se requiera desplazamiento.

Artículo 34. Licencias no retribuidas

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse de su

puesto de trabajo con la obligación de recuperar el tiempo empleado, en el periodo y forma acordado con el empresario/a, en los siguientes casos:

1. Hasta 3 meses al año, dividido, como máximo, en periodos no inferiores a 7 días por motivos personales o familiares que impliquen situación de enfermedad o accidente grave de pariente de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. La petición habrá de hacerse por escrito con una antelación mínima de 7 días.

2. Por el tiempo indispensable en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener fuera del ámbito geográfico de este convenio.

3. Para la realización del examen para la obtención del carnet de conducir.

4. Para asistir al médico con hijos menores de 14 años, familiar dependiente de primer grado o acompañar a parientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 35. Excedencias especiales

Tienen derecho a excedencias especiales:

A. Los trabajadores/as que sean elegidos para cargos públicos de carácter político podrán acogerse a esta excedencia especial que comporta la reserva del puesto de trabajo para el momento que concluya la situación que lo motive.

B. Los trabajadores/as que sean elegidos para cargos sindicales de ámbito estatal, regional o provincial, gozarán de los mismos derechos reconocidos en el apartado a). El aviso para el reintegro en la empresa se efectuará dentro de los 15 días siguientes al de la fecha del mismo.

C. Aquellos trabajadores/as que tengan acreditado como mínimo dos años de antigüedad en la empresa, podrán disfrutar de una excedencia especial por el tiempo no superior a un año, con reserva del puesto de trabajo y con la garantía de reincorporación al término de la misma. Esta excedencia especial se concederá siempre que no sea para trabajo en la industria de hostelería de la misma localidad, pudiendo hacerlo en otra localidad diferente en la que se encuentre su empresa donde prestaba sus servicios. La empresa estará obligada a conceder dicha excedencia, siempre que el trabajador/a cumpla los requisitos establecidos en este artículo, en el plazo, máximo de 30 días a partir de su notificación. Una vez notificado el reingreso, este deberá reintegrarse a la empresa dentro de los 15 días siguientes a la fecha prevista del término.

D. Aquellos trabajadores/as a partir del momento que tengan acreditado como mínimo cinco años de antigüedad en la empresa, podrán disfrutar de una excedencia especial por el tiempo no superior a tres años, con reserva del puesto de trabajo y con la garantía de reincorporación al término de la misma. Esta excedencia especial se concederá siempre que no sea para trabajo en la industria de hostelería de la misma localidad, pudiendo hacerlo en otra localidad diferente en la que se encuentre su empresa donde prestaba sus servicios. La empresa estará obligada a conceder dicha excedencia, siempre que el trabajador/a cumpla los requisitos establecidos en este artículo, en el plazo, máximo de 30 días a partir de su notificación. Una vez notificado el reingreso, este deberá reintegrarse a la empresa dentro de los 15 días siguientes a la fecha prevista del término.

E. Aquellos trabajadores/as que tengan acreditado como mínimo dos años de antigüedad en la empresa, podrán disfrutar de una excedencia especial por el tiempo no superior a tres años pa-

ra cuidado de hijos, con reserva del puesto de trabajo y con la garantía de reincorporación al término de la misma.

La excedencia regulada en los apartados C) y D) sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia en el caso C) y tres años desde el final de la anterior excedencia en el caso D). En caso de que la excedencia se hubiera concertado por una duración inferior al plazo máximo previsto en los párrafos anteriores, podrá prorrogarse, por una sola vez, siempre que se preavise a la empresa con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del periodo inicialmente acordado.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa solicitasen hacer uso de este derecho en periodos coincidentes el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 36. Trabajadores/as con hijos menores

Se procurará que los trabajadores/as que tengan a su cuidado la educación de hijos/as con edad inferior a cinco años, tengan el turno de trabajo adaptado a los horarios de la guardería o colegio, previa justificación del mismo.

Artículo 37. Reducción de jornada

El nivel de protección para cada una de las situaciones relacionadas en el presente artículo será el que le corresponda por ley.

A. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo, algún menor de 12 años o minusválido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

B. Por cuidado de un menor afectado por enfermedad grave: El progenitor, adoptante o acogedor de carácter pre adoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma Andaluza y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

C. Por violencia de género: Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género, podrán hacer efectivo su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario. La reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación, se hará de mutuo acuerdo con el empresario.

D. De manera adicional a la licencia reconocida en el artículo 37, 4 bis) del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas (o su parte proporcional en caso de contratos a tiempo parcial), con la disminución proporcional del salario. En este caso tal permiso deberá de disfrutarse bien al inicio, bien al final de la jornada laboral, y es compatible con la hora de licencia retribuida.

El trabajador/a, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

Artículo 38. Paternidad

En relación a la suspensión del contrato por paternidad se esta-

rá en cada caso a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 39. Embarazo

La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Andaluz de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Capítulo VII

Retribuciones y estructura salarial

Artículo 40. Salario base

La retribución salarial del personal afectado por el presente convenio consistirá en un salario base mensual para cada grupo profesional y tipo de establecimiento según se señala en el anexo I.

Artículo 41. Revisión salarial

Desde el 1 de enero de 2018 se incrementan todos los conceptos económicos de este convenio aplicando un incremento del 2,70% sobre las cuantías vigentes a 31/12/2017.

Desde el 1 de enero de 2019 se incrementarán todos los conceptos económicos de este convenio aplicando un incremento del 2,40% sobre las cuantías vigentes a 31/12/2018.

Desde el 1 de enero de 2020 se incrementarán todos los conceptos económicos de este convenio aplicando un incremento del 2,40% sobre las cuantías vigentes a 31/12/2019.

Los incrementos salariales derivados de las revisiones de 2.019 y 2.020 serán concretados y publicados por la Comisión Paritaria, deberán abonarse en los 30 días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 42. Antigüedad

Con la intención de que todos los trabajadores/as puedan tener algún aumento del salario como promoción económica, se deja vigente un aumento del 3% sobre el salario base al cumplir el trabajador/a tres años en la empresa.

Los porcentajes consolidados o en vías de consolidación tendrán la consideración de condición más beneficiosa y a título de "Ad personam" teniendo el carácter de no absorbibles ni compensables por futuros aumentos salariales quedando por tanto su porcentaje inalterable.

Artículo 43. Gratificaciones extraordinarias

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias por el importe de una mensualidad de los salarios acordados en la tabla salarial del anexo I y la antigüedad correspondiente si la hubiere, excluida la manutención.

Las referidas gratificaciones serán satisfechas los días 15 de junio y 15 de diciembre.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias por el importe de 15 días de salario base, tabla salarial del anexo I y antigüedad si la hubiere, excluyéndose la manutención, que se abonarán una con motivo del 1 de Mayo (fiesta del trabajo) y otra el 15 de Septiembre.

Quien empiece o termine la relación laboral en la empresa en el transcurso de un año, percibirá las gratificaciones extraordinarias correspondientes al tiempo de trabajo. Si el contrato de trabajo tuviera una duración inferior a tres días o superior a tres meses, la fracción de mes se computará como mes completo.

Artículo 44. Manutención y alojamiento

La asignación asistencial de manutención se fija para 2018 en la cantidad de 33,20 € mensuales.

El alojamiento lo facilitará la empresa a aquellos trabajadores/as que tengan derecho a dicho alojamiento.

Estos conceptos se abonarán en las empresas que mencionaba la antigua Ordenanza Laboral de Hostelería de 1974, en su Anexo III

Artículo 45. Plus de Transporte

El plus de transporte al centro de trabajo, de carácter extrasalarial, se fija para 2018 y para todas las categorías profesionales en 80,95 € mensuales.

Artículo 46. Desgaste de herramientas

Las empresas que no faciliten a sus trabajadores los útiles o herramientas de trabajo y fueran propiedad de estos, abonarán en compensación por su desgaste la cantidad de 9,06 € mensuales para 2018. Este plus no tendrá carácter salarial.

Artículo 47. Desplazamiento extrarradio

En las empresas con más de dos centros de trabajo si alguno de ellos estuviera situado fuera del casco urbano la empresa incrementará a los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo fuera del casco urbano, el plus de transporte en un 50%, salvo que el salario de dicho trabajador se haya establecido específicamente entendiéndose dicha circunstancia por encima de lo pactado en el presente convenio.

Cuando el lugar de trabajo esté situado fuera del casco urbano y el medio de transporte sea a cargo de la empresa, se fijará de común acuerdo entre ésta y los representantes de los trabajado-

res el lugar de salida y llegada. En caso de desacuerdo, coincidirá con la última parada de autobuses en la dirección del centro de trabajo. En este caso la Empresa no estará obligada al recargo por extrarradio.

Artículo 48. Anticipos

Todo trabajador/a tendrá derecho a anticipos a cuenta, hasta un máximo del 90 % de los salarios efectivamente devengados.

Artículo 49. Nocturnidad

Este concepto es únicamente aplicable a los trabajadores/as de pub, bares musicales, discotecas, salas de fiestas, establecimientos de hostelería ubicados en Bingos y aquellos que desarrollen trabajos que por su propia naturaleza sean nocturnos.

Es periodo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas.

Aquella jornada que ocupe de este periodo más de 4 horas será considerada nocturna en su totalidad y será retribuida con un incremento del 25% sobre el salario base más antigüedad si la hubiere, de las tablas salariales anexas, calculadas conforme a lo establecido en el artículo 52 para el cálculo del valor de la hora ordinaria, con excepción de los complementos salariales, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Se hace constar que en las tablas salariales anexas del presente convenio, no se ha previsto ningún salario especial por trabajo de noche en ninguna categoría profesional.

Artículo 50. Servicios extras

Las empresas se comprometen a contratar este tipo de servicios a trabajadores/as en paro, registrados en la Oficina de Empleo e inscritos como profesionales de hostelería.

Las retribuciones de estos servicios se establecen en base a las siguientes tablas para el año 2018:

- Servicios extras: 57,52 €.
- Montaje: 11,09 €.
- Desmontaje: 11,09 €.

Artículo 51. Porcentajes

El extinguido plus de porcentaje se mantendrá en los términos del convenio colectivo de 4 de mayo de 1995 para los que aun lo vinieran percibiendo, hasta que la cuantía del salario base de cada trabajador supere la suma de salario base más plus por supresión de porcentaje establecido en el convenio de 1995

Artículo 52. Horas Extras

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de suprimir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materia prima: Realización.
3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por sesiones. Así mismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores en la misma deter-

minarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Los menores de 18 años así como los trabajadores con contratos formativos, no podrán realizar en ningún caso horas extraordinarias, ni nocturnas.

El recargo de la primera hora extraordinaria semanal será del 50 % y el resto de horas extraordinarias se abonarán con un 75% de recargo o bien, si ambas partes así lo acuerdan (en ambos casos) serán compensadas por descanso retribuido en su respectiva proporción. La fórmula de cálculo para determinar el valor de la hora ordinaria será la siguiente:

$$\bullet \text{SHI} = ((\text{SBA} \times \text{PA}) + (\text{CS} \times 12)) / 1.800 \text{ horas.}$$

• SHI: Salario hora individual.

• SBA: Salario base con antigüedad.

• PA: Pagas anuales (15).

• CS: Complementos Salariales.

• 12: Meses al año.

• 1.800 horas de trabajo para los/as trabajadores/as que descansan 31 días y 1.752 horas para los trabajadores/as que descansan 51 días.

Sobre este valor se aplicará el porcentaje el recargo que corresponde

Capítulo VIII

Mejoras sociales

Artículo 53. Incapacidad Temporal

Si la función que corresponde realizar al trabajador durante el tiempo que se encuentre dado de baja por enfermedad o accidente, fuera desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa, estará obligada, siempre que aquel llevara en la empresa un mínimo de seis meses a satisfacerle, durante un período máximo de doce meses, el complemento necesario para que computado lo que perciba con su cargo a la Seguridad Social por prestación económica de I.T. alcance el 100% del salario fijo que le correspondía.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquella sólo estará obligada a satisfacer al accidentado o enfermo, el complemento del párrafo anterior cuando éste llevara a su servicio más de diez años y tan sólo a partir de ocho días de baja y durante un mes.

El complemento del 25% para alcanzar el 100% del salario fijo al que se refieren los dos párrafos anteriores no será satisfecho por la empresa durante los dos primeros meses de I.T. en los casos de enfermedad salvo que el trabajador hubiera necesitado de intervención quirúrgica u hospitalización, o haya sufrido daños físicos que le impidan desempeñar la actividad habitual, en cuyo caso se le abonaría el complemento antes mencionado. Antes de efectuar el descuento, se notificará a la Comisión Paritaria que podrá emitir resolución vinculante.

Artículo 54. Seguro de Accidente de Trabajo

Las empresas se obligan a concertar una póliza de seguro de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y ocho euros (24.648 €), para el caso de muerte por accidente, que tenga lugar durante la jornada de trabajo y 2 horas antes y después de dicha jornada y de treinta mil ochocientos diez euros (30.810 €) para el caso de invalidez permanente, total o absoluta, y que tenga lugar durante la jornada de trabajo y dos horas antes y después de dicha jornada.

La cobertura de este seguro alcanza todo tipo de accidentes que puedan sufrir los asegurados con motivo y ocasión de los servicios que presten al contratante y que produzcan muerte, invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo.

En caso de muerte tendrán derecho al cobro de este seguro:

1. Cónyuge o persona con la que conviva.
2. Hijos si los hubiese.

3. Madre o padre del fallecido/a.
4. Hermanos/as.

Las empresas que incumplan esta obligación, resultarán directamente obligadas al pago de la indemnización que determinará este seguro.

Artículo 55. Subsidio por defunción

El subsidio de defunción para los trabajadores/as fijos en plantilla, consistente en trescientos ocho con diez céntimos de euro (308,10 €), será percibido por los familiares del trabajador/a fallecido según el siguiente orden: viuda/o, hijos, y familiar que viviesen con él habitualmente, sea cualquiera el grado de parentesco.

Artículo 56. Ropa de trabajo

Las empresas están obligadas a proporcionar a su personal, los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o en caso contrario, a su compensación en metálico. La uniformidad constará, como mínimo, de dos uniformes de invierno y dos de verano. En el uniforme se incluirá como mínimo pantalón, camisa y un par de zapatos cuyas características serán las indicadas por la comisión paritaria.

La duración máxima de las prendas será la siguiente:

- Uniformes: dos años.
- Calzado: un año.

Los uniformes y ropa de trabajo sólo podrán utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada de trabajo. El personal cuidará con esmero el uniforme que le sea proporcionado.

En caso de que la uniformidad no se facilite por la Empresa o que sólo se facilite de manera parcial y siempre que no forme parte de los EPI obligatorios, ésta abonará por este concepto la cantidad de 15,41 € al mes.

Todo ello con independencia de aquellos uniformes o prendas que deba proporcionar la empresa a los trabajadores en cumplimiento de la normativa de Prevención de riesgos laborales o cualquier otra.

Artículo 57. Indemnización por vinculación al Sector

Con el fin de premiar la permanencia y vinculación a la empresa, se establece una indemnización a favor de aquellos trabajadores que cesen en la empresa al cumplir entre 60 y 64 años y que lleven como mínimo en la misma empresa 15 años:

Este premio de vinculación seguirá el siguiente criterio:

1. Al cumplir los 64 años de edad, 2 meses de salario base más antigüedad.
2. Cese a los 63 años de edad, 4 meses de salario base más antigüedad.
3. Cese a los 62 años de edad, 5 meses de salario base más antigüedad.
4. Cese a los 61 años de edad, 6 meses de salario base más antigüedad.
5. Cese a los 60 años de edad, 7 meses de salario base más antigüedad.

En todos los casos, las cantidades antes citadas se incrementarán en un mes más por cada 5 años de servicio o fracción de 30 meses, que excedan de los 15.

Las citadas cantidades se entienden por un cese de las relaciones entre el trabajador o trabajadora y la empresa, en el supuesto de que el beneficiario o beneficiaria, por imperativo legal o personal volviese a la empresa deberá optar entre ser readmitido devolviendo la cuantía abonada o rescindir definitivamente la relación laboral. Igualmente deberían devolver la cuantía correspondiente si el beneficiario o beneficiaria iniciara actividad en la industria de la hostelería en la misma localidad

Capítulo IX Igualdad y acoso laboral

Artículo 58. Igualdad y acoso laboral

Los firmantes del presente Convenio, con remisión expresa al ALEH vigente, se comprometen:

- a) A desarrollar y garantizar la Igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición.
- b) A detectar las distintas formas de discriminación o desigualdad, formulando y desarrollando las medidas correctoras.
- c) En aras del principio fundamental de igualdad de trato, a cumplir los derechos fundamentales de respeto y dignidad de las personas y a crear y mantener unas relaciones de trabajo y un entorno laboral basados en el respeto mutuo donde se respete la dignidad y libertad sexual del conjunto de trabajadoras y trabajadores. Para ello se evitará todo tipo de intercambio verbal o de conducta de naturaleza sexual y cualquier tipo de discriminación, humillación o acoso.

Capítulo X Salud Laboral

Artículo 59. Principios generales

En materia de Seguridad y salud se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, a la reforma del marco normativo establecida en la ley 54/2003, de 12 de diciembre, y sus desarrollos reglamentarios correspondientes, en especial a los RD 486, 487 y 488/1997, de 14 de abril, Guías técnicas y protocolo de desarrollo, así como a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 60. Participación en materia de Seguridad y Salud

1. Consulta y participación de los trabajadores y trabajadoras.

El personal tiene derecho a participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de la misma. El derecho de participación mencionado se ejercerá a través de los representantes legales del personal, de los delegados y delegadas de prevención y de los comités de Seguridad y Salud, en los términos previstos en el Capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Delegados/as de Prevención.

Los delegados y delegadas de prevención son la base sobre la que se estructura la participación del personal en todo lo relacionado con la Salud Laboral en el ámbito de las empresas, y la figura especializada de representación en materia de Prevención de Riesgos laborales.

El nombramiento, las competencias y las facultades de los Delegados y Delegadas de Prevención serán las definidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los Delegados y Delegadas de Prevención observarán el debido secreto profesional acerca de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores.

Las empresas les proporcionarán los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, bien por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas debidamente acreditadas.

Mediante acuerdos, se podrá determinar que las competencias reconocidas a los Delegados y Delegadas de Prevención sean ejercidas por órganos específicos creados en el propio convenio o en los acuerdos citados.

En este caso, se procederá a la elección de los delegados y de-

legadas para todo el sector, por parte de las organizaciones sindicales según su representatividad, los cuales dispondrán de un crédito de treinta horas sindicales extraordinarias, para poder realizar todas las funciones propias referentes a la materia de Prevención de Riesgos Laborales y a trabajar de forma coordinada con todos los delegados y delegadas de Prevención de todas las empresas que componen el sector.

Artículo 61. Vigilancia de la salud (reconocimiento médico)

1. las empresas promoverán las actividades preventivas necesarias para la conservación y promoción de la salud del personal acogido al presente convenio, y garantizará la vigilancia periódica de su estado de salud, con la periodicidad y especificidad que sea necesaria en función de los riesgos inherentes al trabajo.

2. Se dará carácter prioritario a las actuaciones y reconocimientos médicos específicos que se dirijan al personal que ocupa puestos de trabajo cuyas condiciones impliquen un mayor nivel de riesgo de enfermedad o accidente.

En todo caso, los reconocimientos se practicarán:

a) A todo el personal de nuevo ingreso, antes de incorporarse al puesto de trabajo.

b) Periódicos y específicos al personal que, por su actividad, se estime necesario por los servicios de Prevención.

c) Una vez al año, a todo el personal, en la forma y condiciones que se determinen, computándose las horas como tiempo de trabajo efectivo y no pudiendo suponer gasto alguno para el trabajador o trabajadora por desplazamiento.

Artículo 62. Protección de la maternidad y de trabajadores/as especialmente sensibles a determinados

1. Al objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo, las evaluaciones de riesgos de los puestos de trabajo deberán comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación, revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, las citadas trabajadoras, desde las empresas se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Las empresas elaborarán un protocolo de actuación para embarazadas y lactantes que incluya un catálogo de riesgos por puesto y medidas preventivas.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o el tiempo de trabajo no resultasen posibles, la trabajadora deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. Las empresas deberán determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores y trabajadoras, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

Si dicho cambio de puesto no resultara técnica o objetivamente posible, podrá declararse el paso de la trabajadora a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores.

Lo dispuesto anteriormente será también de aplicación en los períodos de lactancia. 2. las empresas garantizarán de manera específica la protección de los trabajadores y trabajadoras que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de

discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con los requisitos y las condiciones establecidas en el artículo 26.4 de la LPRL.

Capítulo XI

Derechos sindicales

Artículo 63. Derechos y garantías sindicales

1º) Los miembros de los Comités de Empresas o Delegados de personal, dispondrán de una reserva de hasta 45 horas laborales al mes, para faltar al trabajo en donde presten sus servicios en los siguientes casos:

A. Asistencia a Congresos, asambleas y en general a cualquier clase de reuniones que fueran reglamentariamente convocados por las Centrales Sindicales o por órganos de la administración en atención a su condición sindical.

B. Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo, promovidos por las Centrales Sindicales a los que fueran convocados para su capacitación.

C. Actos de gestión que deban realizar por encargo de los órganos de gobierno sindicales o por obligaciones de sus actividades específicas. Con cargo a la reserva de horas antes citada, dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los trabajadores/as y técnicos de la categoría o grupo profesional que represente, sobre asuntos de interés directo laboral o sindical. Dicha comunicación se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo y con conocimiento previo del Empresario. No se incluirán en el cómputo de las horas, las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del Empresario o de la Dirección de la empresa.

Durante el periodo de Negociación de los Convenios de Hostelería, los representantes de los trabajadores/as (comités o Delegados de Personal) con el fin de facilitar la mayor información en Asamblea y reuniones por las centrales sindicales convocantes, dispondrán de las horas necesarias aunque excedan del número fijado en el primer párrafo de este artículo.

El tiempo de ausencia en las circunstancias señaladas, tendrán la consideración de cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y se abonará con la totalidad de los devengos que habría percibido de haber prestado su actividad laboral. En todo caso deberá justificarse ante el empresario el motivo de la falta y el tiempo empleado, anunciándolo con la posible antelación.

2º) Sin perjuicio de los derechos o facultades concedidos por las leyes se reconocen a los Comités o Delegados de Personal, las siguientes funciones:

A. Ser informados por la dirección de la empresa, sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en el supuesto de despido.

B. Ejercer una labor de vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Podrán pactarse en cada empresa la acumulación de horas entre los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de horas, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin

perjuicio de su remuneración.

Los trabajadores/as, sean o no miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, que ostenten cargos de responsabilidad en la Comisión Ejecutiva, dispondrán de 30 horas laborales al mes, para faltar al trabajo donde prestan sus servicios, con un límite de dos trabajadores y en los casos y condiciones establecidas en este artículo.

Si por disposición legal se estableciera a favor de los Comités o Delegados de Personal de los trabajadores, facultades más amplias que las reconocidas en el presente convenio, dichas facultades se harán extensivas a las aquí convenidas.

Artículo 64. Derecho de Asamblea

Siempre que sea solicitado por los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal o de la mayoría simple de la plantilla, avisando con la debida antelación, salvo casos de reconocida ausencia, las empresas facilitarán el derecho de asamblea en los locales de la misma, fuera de las horas de trabajo.

Artículo 65. Local sindical

En las empresas o centros de trabajo con un censo de 50 o más trabajadores/as se pondrá a disposición de estos y en concreto de los representantes legales de los trabajadores o trabajadores en su defecto, un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse libremente con sus representantes.

Artículo 66. Sindicatos

En aquellas empresas con un mínimo de 10 trabajadores/as en la que estén acreditados una afiliación mínima del 10% a un determinado sindicato, se reconocerá al mismo como elemento básico y constitucional para afrontar a través de él, las necesarias relaciones entre trabajador/a y empresario.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores/as a sindicarse libremente: admitirán que todos los trabajadores/as afiliados a un sindicato, puedan realizar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo sin perturbar la actividad normal de la empresa; no podrán sujetar el empleo de un trabajador/a a que se esté o no afiliado o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador/a o perjudicarle de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 67. Tablón de anuncios y publicidad

Las empresas afectadas por el presente convenio deberán tenerlo expuesto en sus centros de trabajo en lugar visible y de fácil acceso. Igualmente permitirán, que junto al mismo puedan exponerse, por los representantes de los trabajadores/as, hojas que desarrollen, aclaren o expliquen todos o cada uno de los artículos del convenio.

También se dará publicidad a las nuevas contrataciones conforme estas se vayan publicando.

Se podrá dar publicidad a cualquier información de carácter laboral o sindical con conocimiento del empresario, por estos mismos representantes.

Capítulo XII

Régimen disciplinario

Artículo 68. Régimen disciplinario

En esta materia se estará a lo regulado por el ALEH en su Capítulo VIII

Capítulo XIII

Derecho subrogación. Garantía por cambio de empresario

Artículo 69. Subrogación convencional. Garantías por cambio de empresario

La regulación de las Sucesiones Empresariales, probablemente uno de los problemas más complejos de las relaciones labora-

les en la actualidad, ha tenido tratamiento en el ámbito de la Unión Europea, si bien sea con un mero afán armonizador. Mediante la Directivas 77/187/CEE, de 14 de febrero, y 98/50/CEE, de 29 de junio, que modifica la anterior, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad; se ha intentado una doble finalidad, evitar la incidencia negativa de la sucesión empresarial al en el funcionamiento del mercado, así como establecer un mínimo de protección respecto a ciertos derechos de los trabajadores.

La doctrina legal del Tribunal Supremo, contenida en diversas Sentencias de su Sala de lo Social, ha venido exigiendo como requisito que ha de concurrir para que opere la subrogación empresarial prevista en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, que se produzca una simultánea transmisión efectiva de los elementos patrimoniales configurados de la infraestructura de la explotación, de modo que la mera sucesión en una actividad empresarial o de servicios no integra el supuesto de hecho del artículo 44 anterior, si no va acompañado de la transmisión de una estructura o soporte patrimonial dotado de autonomía funcional.

No obstante, es posible que mediante norma colectiva sectorial se produzca supuestos de subrogación empresarial, aún cuando no se transmita infraestructura patrimonial, tal como asimismo ha sentado la doctrina legal del Tribunal Supremo en diversas Sentencias. En estos casos al no aplicarse la norma legal, es necesario que la norma convencional establezca las concretas previsiones en relación con las responsabilidades económicas pendientes anteriores a la subrogación.

En coherencia con dicha doctrina legal y, en base a lo contemplado en dichas Directivas y la transposición realizada a nuestro derecho interno, artículos 44, complementado por lo que dispone el 51.1 y por el 49.1) g, así como también por el artículo 64 respecto de las competencias de los representantes unitarios o electos, todos ellos del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. El presente Acuerdo pretende adaptar dicha normativa a las necesidades y problemática específica del sector de la Hostelería y el Turismo, para una mejor y más correcta aplicación. De forma que las distintas situaciones que se producen queden bajo la cobertura del acuerdo suscrito entre las partes interesadas y sea de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado, quedando cerrado en este ámbito de negociación y por tanto no disponible en ámbitos inferiores, salvo el epígrafe referido a derechos de Información y consulta que constituye un mínimo de derecho indisponible.

El presente Capítulo del ALEH tiene por objeto garantizar la subrogación empresarial, con sus efectos, en supuestos de sucesión o sustitución de empresas de Colectividades, en las que no concorra el requisito de la transmisión patrimonial.

La absorción del personal entre quienes se sucedan mediante cualquier título en las actividades que se relacionan en el presente Capítulo, se llevará a cabo en los términos y condiciones aquí indicadas, de acuerdo con lo siguiente:

A. Cuando resulte de aplicación el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se estará al régimen y efectos que le son propios.

B. Cuando el cambio de titularidad no se encuadre en el ámbito de aplicación citado el artículo 44 del T.R.E.T., los efectos subrogatorios, en atención a las peculiares características de la actividad definida en el ámbito de aplicación, vendrán condicionados a los supuestos y reglas válidamente previstos en esta nor-

ma paccionada.

C. En todo caso, será de aplicación subsidiaria el artículo 44 del T.R.E.T. en todo lo no estipulado en el presente acuerdo. No obstante, en ambos casos, serán de aplicación las obligaciones formales y documentales que se establecen.

II. Ámbito de Aplicación

1. Se entiende por servicio de Colectividades, aquel que realizado por una empresa interpuesta entre la empresa principal (cliente) y el comensal, procede a elaborar y transformar los alimentos mediante un sistema y organización propios, en las instalaciones de cocina del mismo « cliente » o en las suyas propias, sirviendo siempre con posterioridad y mediante personal propio, dichos alimentos en los comedores habilitados al efecto por los clientes y percibiendo por ello una contraprestación. Asimismo se incluyen dentro del ámbito de aplicación de este capítulo los servicios de Bares, Cafeterías o restauración prestados en virtud de concesiones administrativas.

2. A los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

a) Trabajadores afectados o beneficiarios del contenido del presente Acuerdo, los trabajadores efectivamente empleados por la empresa principal o cedente en el momento de producirse la transmisión, cuyo vínculo laboral este realizado al amparo del artículo 1 del E.T. Sin que afecten las peculiaridades del vínculo contractual temporal o fijo, ni las específicas del desarrollo de la relación laboral (respecto a jornada, categoría, etc.) en los términos señalados en el epígrafe 4.

En definitiva serán trabajadores afectados por la subrogación, aquellos que estaban adscritos para desempeñar su tarea laboral en la empresa, centro de actividad o parte del mismo objeto de la transmisión.

b) En cuanto a las empresas afectadas, será toda persona física o jurídica, sea cual sea su revestimiento jurídico, por tanto, individual o societaria, pública o privada, con o sin ánimo de lucro.

Empresa Principal o Cliente: Cualquier personal física o jurídica (en los términos expresados en el párrafo b) responsable directo de la toma de decisión en cuanto a la dispensación, o no, del servicio; con independencia de que sea propietario o no de las instalaciones o enseres necesarios para la prestación del mismo.

Empresa Cedente: cualquier persona física o jurídica (en los términos expresados en el párrafo) que, por cualquiera de las causas previstas en el presente Capítulo, pierda la cualidad de empresario con respecto a la empresa, el centro de actividad o la parte de estos objeto del traspaso, transmisión, venta, arrendamiento o cesión.

Empresa Cesionaria: lo será cualquier persona física o jurídica (en los términos expresados en el párrafo b) que, por cualquiera de las causas previstas en el presente Capítulo, adquiera la cualidad de empresario con respecto a la empresa, el centro de trabajo o la parte de estos objeto del traspaso, transmisión, venta, arrendamiento o cesión.

Comensal: Sujeto al que van destinados los servicios de Hostelería objeto de la sucesión o sustitución.

III. Objeto y Supuestos de la Sucesión o Sustitución Empresarial

Lo dispuesto en el presente Capítulo, será de aplicación en todos los supuestos de sucesión o sustitución de empresas, en los que no exista transmisión patrimonial, como consecuencia del cambio de titularidad de una empresa, centro de trabajo, de una unidad productiva autónoma, de una unidad de explotación, comercialización o producción de las actividades de Hostelería, o partes de las mismas en virtud entre otros supuestos de:

a) Transmisión derivada de la existencia de una manifestación

contractual expresamente suscrita al efecto entre la empresa principal o cedente y cesionaria, entendiéndose por tal, cualquier acto jurídicamente relevante que pueda entrañar una modificación de la titularidad de la empresa: contrato de arrendamiento o cualquier otro, ya sea mercantil o civil, resolución administrativa o sentencia firme, incluso la cesión « mortis causa ».

b) Sucesión de contratas, Concesión de la explotación de servicios y Concesiones Administrativas. En los supuestos de sucesión por concesiones Administrativas operará el presente Capítulo con independencia de lo contemplado en el pliego de condiciones.

c) Fusión o aparición de nueva personalidad jurídica derivada de la unión de dos o más empresas anteriormente existentes, que desaparecen para dar paso a una nueva sociedad.

d) Absorción empresarial en la que permanece la personalidad jurídica de la empresa absorbente, aunque desaparezca la de la absorbida.

e) Se incluyen asimismo:

1. Supuestos de transmisión derivados de una intervención judicial, como puede ser una suspensión de pagos, o restitución de la empresa a su primitivo propietario como consecuencia de una decisión judicial que resuelve un contrato, ya sea mercantil o civil.

2. Supuestos de reversión, al término de contratos de arrendamiento o cualquier otro, mercantil o civil, por cualquier causa de extinción.

Si por decisión de la empresa principal o pacto con terceros se decidiese dejar de prestar los servicios subcontratados o alguno de ellos, de forma provisional o definitiva, no habiendo continuador de la actividad operará la reversión de la titularidad. Según lo previsto en el presente Capítulo o, en su caso, lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. En estos supuestos, la empresa cedente que venga prestado servicio no deberá asumir el personal adscrito a dicho servicio.

Igualmente operará la reversión de la titularidad cuando la empresa principal o concesión contrate un servicio de comida transportada que no requiera personal en el centro. No obstante, si este servicio requiriese personal en el centro, si procederá la subrogación, en la proporción necesaria para garantizar la correcta dispensación del servicio.

3. La asunción de actividad por parte de la empresa principal, es aquella en la que como consecuencia de su propia decisión, se produzca el cese total y definitivo de la actividad de la empresa que venía prestando el servicio, siendo asumido este por la empresa principal. Del mismo modo, operará cuando la decisión se adopte por imposición de terceros, o una norma.

Todo ello, sin necesidad de que exista transmisión patrimonial de activos materiales.

IV. Adscripción del Personal

1. Con la finalidad de garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores del Sector y la subrogación empresarial en las relaciones laborales del personal, por quien suceda a la empresa saliente en cualquiera de los supuestos previstos en el epígrafe III, los trabajadores de la empresa cedente pasarán a adscribirse a la empresa cesionaria o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando esta los derechos y obligaciones económicas, sociales, sindicales y personales que se disfrutasen en la empresa cedente, siempre que se den algunos de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores en activo que presten sus servicios en dicho centro de actividad con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses en el mismo, sea cual fuere la naturaleza o modal-

dad de su contrato de trabajo. A efectos de este cómputo se entenderá como tiempo trabajado los períodos de vacaciones, incapacidad temporal u otros supuestos de suspensión de contrato por causa legal o paccionada.

b) Trabajadores que en el momento de cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo, unidad productiva autónoma, unidad de explotación, comercialización o producción de la actividad o parte de la misma, se encuentren enfermos, accidentados, en maternidad, en excedencia, en servicio militar o prestación social sustitutoria o cualquier otra situación en la que el contrato se encuentre suspendido con base en cualquier norma que legal o convencionalmente lo establezca, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro objeto de la subrogación con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo y que reúnan la antigüedad mínima establecida en el apartado anterior.

c) Trabajadores que, con contrato de interinidad, sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, y hasta que cese la causa de interinidad.

d) Trabajadores fijos discontinuos, con antigüedad mínima de 4 meses en el centro de trabajo, y que hubieran prestado servicio en el mismo.

2. No existirá subrogación alguna respecto del empresario individual o los socios accionistas con control efectivo de la empresa, administradores o gerentes de la misma, cónyuges de los citados anteriormente y trabajadores contratados como fijos o fijos discontinuos y que tengan relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con los anteriores, salvo pacto en contrario.

Los trabajadores no afectados por la subrogación empresarial seguirán vinculados con la empresa cedente a todos los efectos.

V. Aspectos formales de la Subrogación

De no cumplir los requisitos siguientes, la empresa cesionaria automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que preste sus servicios en el centro de actividad objeto de la sucesión o sustitución, en los términos contemplados en el presente Acuerdo.

1. La empresa principal comunicará a la empresa cedente la designación de una nueva empresa cesionaria y la fecha en que se producirá de hecho la subrogación.

2. En el transcurso de los 5 días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de la comunicación del empresario principal, la empresa cedente deberá acreditar a la cesionaria, documentalmente y de forma fehaciente todos los supuestos anteriormente contemplados mediante los documentos y en los plazos que seguidamente se relacionan:

- Certificación por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Certificación negativa de la Administración de Hacienda.

- Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.

- Fotocopia de los T.I, T.2 y TC2/I de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

- Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, modalidad de su contratación, fecha del disfrute de sus vacaciones y especificación del período de mandato si el trabajador es representante sindical.

- Trabajadores que se encuentren en situación de suspensión de contrato de trabajo, indicando los datos a que se refiere el apartado anterior.

- Fotocopia de los contratos de trabajo escritos del personal afectado por la subrogación.

- Justificante de haber liquidado a todos los trabajadores afectados por la subrogación, la parte proporcional de haberes hasta el momento de la misma, no quedando pendiente cantidad alguna.

En este mismo plazo, se cumplimentarán los derechos de información y consulta de los trabajadores previsto en el epígrafe VIII.

3. En la fecha de la subrogación prevista y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente acuerdo, la empresa cesionaria procederá a la incorporación de los trabajadores.

Simultáneamente a su incorporación, ambas partes procederán a la firma del documento previsto en la Disposición Adicional Segunda, en el que constará declaración de aquellos trabajadores que mantengan vínculo familiar o relación de parentesco hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad, con el empresario cedente, si este es persona física, o con los socios accionistas, administradores o gerentes de la empresa saliente si se trata de una persona jurídica, así como de los cónyuges de estos.

VI. Contenido de la Protección

1. Las disposiciones aquí contempladas son imperativas para las partes a las que afecta, empresa principal, cedente, cesionaria y trabajador, sin que sea válida ninguna renuncia de derechos. No desaparecerá dicho carácter imperativo en el caso de que la empresa cesionaria suspendiese total o parcialmente el servicio.

2. La empresa entrante quedará subrogada en los derechos y obligaciones respecto de los trabajadores.

3. En lo que respecta al Convenio Colectivo de aplicación, se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

a) En el supuesto de que la actividad de la empresa principal sea la Hostelería, y ceda servicios, propios y característicos de ésta, y por tanto, previstos dentro del contenido de la prestación laboral de las Categorías Profesionales reguladas en el ALEH, el convenio de aplicación para los trabajadores que desempeñen el servicio cedido, con independencia de cuál sea el objeto principal de la empresa cesionaria, será el Convenio Colectivo de Hostelería del ámbito correspondiente.

b) En los supuestos en que el objeto de la empresa principal no sea la Hostelería, pero se cedan servicios de comida y bebidas, aún cuando la comida no se elabore en la cocina del cliente sino en las instalaciones propias de la empresa cesionaria, se mantendrá a estos trabajadores el contenido normativo del convenio colectivo que regía las relaciones laborales de la empresa de procedencia, manteniendo las condiciones de trabajo de que venían disfrutando en la empresa cedente durante un período de 12 meses, en el que se llevarán a cabo las oportunas negociaciones con la representación de los trabajadores, al objeto de efectuar el cambio al marco normativo de aplicación general del Sector contemplado en el apartado anterior. Si transcurrido dicho período no existiese acuerdo, o durante el mismo a instancia de las partes, la Comisión Paritaria establecerá el convenio Colectivo que resulte de aplicación.

En cualquier caso, aquellos trabajadores que no se encuentren afectados por subrogación, y sean de nueva incorporación a la empresa, les será de aplicación el Convenio de Hostelería del ámbito correspondiente.

Las deudas salariales y extrasalariales que pudieran existir generadas por la empresa cedente serán satisfechas por la misma, respondiendo la empresa principal solidariamente de las mismas.

En relación con el ámbito de las prestaciones de la Seguridad Social:

a) La empresa cesionaria está obligada a subrogarse en las obligaciones empresariales relacionadas con los regímenes legales. En relación con los complementarios, ya estén regulados en

norma legal o convencional, si procediera el pago de alguno de ellos jubilación, invalidez, pagos a favor de supervivientes o cualesquiera otros) la empresa que asuma dicho pago podrá reclamar a las empresas anteriores el pago de la parte proporcional que les pudiera corresponder.

b) En el caso de existir deudas a la Seguridad Social por descubiertos o por diferencias salariales generadas por la empresa cedente, será esta la que responda de las mismas, sin que exista responsabilidad alguna por parte de la empresa cesionaria.

VII. Garantías de los Representantes de los Trabajadores

La nueva empresa deberá respetar la garantía sindical de aquellos Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales afectados por la subrogación hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

VIII. Derechos de Información y Consulta

Tanto la empresa cedente, como la empresa cesionaria, deberán de informar, a los representantes legales de los trabajadores afectados por el traspaso, con anterioridad a la sucesión o sustitución empresarial, de las siguientes cuestiones:

- La fecha cierta o prevista del traspaso.
- Los motivos del mismo.
- Las consecuencias jurídicas, económicas y sociales para los trabajadores.
- Las medidas previstas respecto de los trabajadores.
- La relación nominal de la totalidad de trabajadores, incluidos aquellos en supuestos de suspensión del contrato, afectados por la subrogación empresarial con detalle de la modalidad del contrato del mismo.
- La relación nominal y motivada de trabajadores excluidos de la subrogación empresarial.
- TC2 de los 4 últimos meses.

En los casos en los que no existan representantes legales de los trabajadores, los afectados por el traspaso serán informados, individualmente y con carácter previo a la sucesión o sustitución empresarial del contenido en los cuatro primeros puntos anteriores, además de la situación personal del trabajador afectado respecto a su contrato individual.

Si por decisión administrativa o norma legal, en virtud de la aplicación del nuevo sistema educativo, se produjese un traslado o reubicación de comensales, en número importante (más del 75%), en centros distintos de aquellos en los que originalmente recibía el servicio de colectividades, las empresas podrán readaptar el número de trabajadores de los centros afectados por la redistribución, en 1.05 términos previstos en el presente acuerdo. De forma que la empresa de colectividades beneficiaria del incremento de comensales deberá incrementar su plantilla para dispensar el servicio con el personal excedente de la otra empresa. Si como consecuencia de lo anterior no se pudiera reubicar a todo el personal, los excedentes permanecerán en la empresa originaria, al objeto de mantener en todos los casos el número total de trabajadores entre los dos centros afectados, sin perjuicio de las medidas empresariales que puedan adoptarse en el marco legal vigente.

La interpretación y resolución de las discrepancias que se susciten en relación a la aplicación del presente Capítulo será competencia de la Subcomisión de Restaurantes, Cafeterías y Bares, emanada de la Comisión Paritaria del ALEH.

Disposición Transitoria Única

Las partes se emplazan a negociar una redacción, en el plazo de seis meses desde la fecha de publicación de este convenio, en relación al complemento de Incapacidad Temporal de cara a sistematizar su redacción actual y presentarla para su toma en consideración a la Comisión Negociadora.

ANEXO I. TABLA SALARIAL 2.018

AREA FUNCIONAL PRIMERA: RECEPCIÓN, CONSERJERÍA, RELACIONES PUBLICAS, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Grupo	Categoría	Nivel salarial	Salario 5 estrellas/ tenedores	Salario 4/3 estrellas/ tenedores	Salario resto establecimientos
GRUPO I	Jefe Recepción	1	1.199,47 €	1.174,91 €	1.152,72 €
	Jefe Personal	1	1.199,47 €	1.174,91 €	1.152,72 €
	Primer Conserje	1	1.199,47 €	1.174,91 €	1.152,72 €
	Contable General	1	1.199,47 €	1.174,91 €	1.152,72 €
	Jefe de Administración	1	1.199,47 €	1.174,91 €	1.152,72 €
	Segundo Jefe Administrativo	2	1.176,83 €	1.152,72 €	1.130,41 €
	Segundo Jefe de Recepción	2	1.176,83 €	1.152,72 €	1.130,41 €
	Segundo Conserje de Noche	2	1.176,83 €	1.152,72 €	1.130,41 €
	Segundo Conserje	2	1.176,83 €	1.152,72 €	1.130,41 €
	Recepcionista	3	1.108,69 €	1.085,97 €	1.063,71 €
	Cajero	3	1.108,69 €	1.085,97 €	1.063,71 €
	Contable	3	1.108,69 €	1.085,97 €	1.063,71 €
	Manocorrientes	3	1.108,69 €	1.085,97 €	1.063,71 €
GRUPO II	Oficial Administrativo	3	1.108,69 €	1.085,97 €	1.063,71 €
	Chófer	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Telefonista	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Comercial	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Relaciones Públicas	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Ayudante Recepción	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante de Conserje	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante Administración	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Taquillero	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Guardarropa	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
Auxiliar de Caja	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €	
Auxiliar de Factoría	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €	

	Portero Noche	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ascensorista	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
GRUPO III	Vigilante	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Portero de Servicios	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Mozo de Equipaje	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ordenanza de Salón	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Botones	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Recibidor S. Fiesta	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €

AREA FUNCIONAL SEGUNDA: COCINA Y ECONOMATO

Grupo	Categoría	Nivel salarial	Salario 5 estrellas/ tenedores	Salario 4/3 estrellas/ tenedores	Salario resto establecimientos
	Jefe Cocina	1	1.199,47 €	1.174,91 €	1.152,72 €
	Jefe Economato	1	1.199,47 €	1.174,91 €	1.152,72 €
GRUPO I	Jefe de Catering	1	1.199,47 €	1.174,91 €	1.152,72 €
	Segundo Jefe de Cocina	2	1.176,83 €	1.152,72 €	1.130,41 €
	Jefe Repostero	2	1.176,83 €	1.152,72 €	1.130,41 €
	Segundo Encargado de Economato	2	1.176,83 €	1.152,72 €	1.130,41 €
	Jefe de Partida	3	1.108,69 €	1.085,97 €	1.063,71 €
	Jefe de Sector	3	1.108,69 €	1.085,97 €	1.063,71 €
	Oficial Repostero	3	1.108,69 €	1.085,97 €	1.063,71 €
GRUPO II	Cocinero/a	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Panadero	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Bodeguero	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Cafetero	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Ayudante de Cocina	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante de Repostería	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante de Economato	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante Bodeguero	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Pinche	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
GRUPO III	Fregador/a	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Marmitón	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Auxiliar de Cocina	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €

AREA FUNCIONAL TERCERA: RESTAURANTE, SALA, BAR Y SIMILARES, COLECTIVIDADES Y PISTA PARA CATERING

Grupo	Categoría	Nivel salarial	Salario 5 estrellas/ tenedores	Salario 4/3 estrellas/ tenedores	Salario resto establecimientos
	Jefe de Sala	1	1.199,47 €	1.174,91 €	1.152,72 €
GRUPO I	Primer encargado de Mostrador	1	1.199,47 €	1.174,91 €	1.152,72 €
	Segundo Jefe Comedor	2	1.176,83 €	1.152,72 €	1.130,41 €
	Segundo Jefe de Sala	2	1.176,83 €	1.152,72 €	1.130,41 €
	Mayordomo de Pisos	2	1.176,83 €	1.152,72 €	1.130,41 €
	Segundo Encargado de Mostrador	2	1.176,83 €	1.152,72 €	1.130,41 €
	Jefe de Sala de Catering	3	1.108,69 €	1.085,97 €	1.063,71 €
	Dependiente	3	1.108,69 €	1.085,97 €	1.063,71 €
	Barman	3	1.108,69 €	1.085,97 €	1.063,71 €
	Camarero/a Bar	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Camarero/a Sala de Fiesta	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Sumiller	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
GRUPO II	Supervisor de catering	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Supervisor de Colectividades	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Conductor Equipo de Catering	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Preparador/ Montador catering	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante Cafetero	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante Camarero	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante Dependiente	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante Equipo de Catering	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Monitor/Cuidador Colectividades	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €

AREA FUNCIONAL CUARTA: PISOS Y LIMPIEZA

Grupo	Categoría	Nivel salarial	Salario 5 estrellas/ tenedores	Salario 4/3 estrellas/ tenedores	Salario resto establecimientos
	Gobernanta	1	1.199,47 €	1.174,91 €	1.152,72 €

GRUPO I	Subgobernanta	2	1.176,83 €	1.152,72 €	1.130,41 €
	Encargada de Lencería	2	1.176,83 €	1.152,72 €	1.130,41 €
GRUPO II	Camarera de Pisos	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Planchador/a	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Personal de Lencería	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
GRUPO III	Limpiador/a	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Mozo de Habitación	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €

ÁREA FUNCIONAL QUINTA: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

Grupo	Categoría	Nivel salarial	Salario 5 estrellas/ tenedores	Salario 4/3 estrellas/ tenedores	Salario resto establecimientos
GRUPO I	Jefe de Mantenimiento	1	1.199,47 €	1.174,91 €	1.152,72 €
	Mecánico	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Calefactor	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Jardinero	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Fontanero	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
GRUPO II	Carpintero	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Electricista	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Pintor	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Tapicero	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Albañil	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Ayudante de Calefactor	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante de Jardinero	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante de Albañil	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
GRUPO III	Ayudante de fontanero	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante de Carpintero	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante de Electricista	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €
	Ayudante de Pintor	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €

ÁREA FUNCIONAL SEXTA: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Grupo	Categoría	Nivel salarial	Salario 5 estrellas/ tenedores	Salario 4/3 estrellas/ tenedores	Salario resto establecimientos
GRUPO I	Responsable de Servicio	1	1.199,47 €	1.174,91 €	1.152,72 €
GRUPO II	Socorrista	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
	Masajista	4	1.085,95 €	1.063,71 €	1.054,77 €
GRUPO III	Auxiliar de Servicio	5	1.076,82 €	1.054,77 €	1.045,94 €

Artículo 44 MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO: 33,20€

Artículo 45 PLUS DE TRANSPORTE: 80,95€

Artículo 46 DESGASTE DE HERRAMIENTAS: 9,06%

Artículo 50 SERVICIOS EXTRAS:

Servicio extra: 57,20 €

Montaje: 11,09 €

Desmontaje: 11,09 €

Artículo 54 SEGURO DE ACCIDENTE DE TRABAJO:

Muerte: 24.648 €

Invalidez permanente total o absoluta: 30.810 €

Artículo 55 SUBSIDIO POR DEFUNCIÓN: 308,10 €

Artículo 56 ROPA DE TRABAJO: 15,41 €

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.480/2018

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre, acordó ampliar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2018, aprobada el día 7 de junio de 2018, constanding en los siguientes términos:

“Primero. Ampliar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera correspondiente al ejercicio 2018, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria cele-

brada el 7 de junio de 2018, en la siguiente plaza:

FUNCIONARIO DE CARRERA

1. Grupo y subgrupo según el artículo 76 del RD Leg. 5/2015: C1. Clasificación según el artículo 167 del RD Leg. 781/1986: Escala: Administración General. Subescala: Administrativa. Vacantes 1, que sumada a la plaza de la misma escala y subescala incluida en la Oferta de Empleo Público hacen un total de 2.

Segundo. Dar traslado del acuerdo de aprobación a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los Delegados de Per-

sonal (funcionario y laboral) y a las secciones sindicales de este Ayuntamiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aguilar de la Frontera, a 16 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María José Ayuso Escobar.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 3.481/2018

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2018, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 13/2018 del Presupuesto municipal 2018, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferentes Áreas de Gasto, lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente de modificación de crédito se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones al mismo; en caso contrario, el Pleno del Ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belalcázar, 17 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 3.571/2018

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que junto al Edicto de esta Alcaldía de fecha 17-10-2018, anuncio núm. 3.499/2018 insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 203, de fecha 22-10-2018, por el que se procedía a publicar la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Cabra, aparece un Anexo que no se corresponde con la citada Ordenanza, por lo que se viene a corregir el error producido y, en consecuencia, se publica el texto íntegro de la misma, que aparece como Anexo y Anexos I-II-III y IV al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 22 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: Elalcalde, Fernando Priego Chacón.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Cabra de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la

Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidad de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Cabra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la siguiente modalidad:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Cabra, la competencia del emplazamiento así como determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante. El lugar de emplazamiento es de competencia Municipal.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir

los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra, será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso de medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para la ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad u emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera”.

Artículo 7. Régimen económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será regulado en la normativa fiscal correspondiente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Cabra garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

La policía local realizará funciones de inspección y vigilancia y entre otras las siguientes funciones específicas:

a) Velar por el buen funcionamiento y limpieza de los mercadillos.

b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores.

c) Practicas inspecciones y requerimientos de documentación a los vendedores.

d) Velar por el cumplimiento de las decisiones municipales.

e) Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.

f) Ejercer la representación del Ayuntamiento en los mercadillos, cuidándose la recíproca comunicación entre los titulares de los puestos, el/la Sr./Sra. Alcalde/sa y el Sr./Sra. Concejal/a Delegado/a correspondiente, notificando las comunicaciones de estos a aquellos.

Las labores de inspección del mercadillo darán como resultado un informe interno de la policía que recogerá todas aquellas circunstancias dignas de mención. Únicamente se elevará Acta al/la Sr./Sra. Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a cuando se produzca cualquier hecho que lleve aparejado la apertura de expediente sancionador.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante”.

Artículo 10. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad sus descendientes, así como las personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. Incompatibilizará a su titular para ejercer cualquier modalidad de comercio ambulante ya que solo contempla la modalidad del mercadillo. Así como sugiere incluir que la concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillo incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo siempre que la demanda de puestos supere la oferta de los mismos.

5. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o cualquier otra circunstancia que pueda afectar al desarrollo de éste, no dará lugar a compensación o indemnización alguna a los titulares de aquella.

Artículo 11. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida a persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento

1. Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará al menos, un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, publicada en el boletín oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicará también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la modalidad de mercadillo incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Se adjunta modelo Declaración Responsable Anexo II).

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9.1 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídicas.

2. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de este Reglamento, será necesario aportar la documentación acreditativa.

3. El procedimiento para la adjudicación de autorizaciones se

ajustará al siguiente procedimiento:

a) Resolución del órgano municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el mercadillo semanal, que se publicará en el B.O.P., Tablón de Anuncios de la Corporación y página Web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de 20 días para la presentación de solicitudes.

b) Presentación por las personas interesadas (en el Registro General del Ayuntamiento, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien a través de ventanilla única) de impreso normalizado de solicitud (Anexo I), plan inicial de inversiones y financiación (Anexo III) declaración responsable (Anexo II), acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

Asimismo, presentará una declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, pudiendo el Ayuntamiento, en cualquier momento posterior a la presentación de la referida declaración, requerir a la persona interesada para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que haya declarado poseer o para que subsane la aportada, con la indicación de que si no atendiese dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiere podido incurrir. Además de la documentación general, la persona jurídica que obtenga la autorización deberá presentar antes de proceder al inicio del comercio, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del socio o empleado que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, fotografía en unión de una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento para el ejercicio del comercio ambulante. Estos requisitos deberán mantenerse durante el período de vigencia de la Autorización.

Para poder sustituir a ese socio o empleado por otro, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

c) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación y mejora de solicitud previsto en el artículo 73 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Comisión de Valoración se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.

d) Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 22 de el presente Reglamento y con arreglo a la documentación presentada por las personas interesadas.

e) Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de:

Lista de solicitudes excluidas.

Lista de solicitudes admitidas.

Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor a menor.

f) Dicho informe se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y se notificará personalmente a las personas interesadas para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.

g) Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida, que se publicará en el Tablón de

anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento.

Si hubiere igualdad de puntuaciones, entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá de mediante sorteo.

h) Las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo al listado definitivo, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorización. Una vez agotada la lista de espera se volverá a llevar a cabo un nuevo procedimiento para otorgar las autorizaciones.

i) La Comisión de Valoración estará compuesta al menos por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

- Vocales:

* Un concejal designado por la Alcaldía.

* El Jefe de la Policía Local o persona en quién delegue.

- Secretario: La persona titular de la Corporación o personal funcional en quien delegue.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a) El capital destinado a inversión y financiación directamente relacionado con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de presentación de la solicitud:

- Si es menor de 2.500 €: 0 puntos

- Si está entre 2.500 € y 4.999 €: 0,5 puntos

- Si es mayor de 4.999 €: 1 punto

Puntuación máxima: 1 punto

b) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (se entenderá por ésta aquella estructura que se monte para ejercer la venta, formada por una estructura metálica ensamblada y una base para la exposición de artículos, de forma que éstos se encuentren a una altura del suelo similar a la de un mostrador):

- Si es de tipo lineal: 0 puntos. Si es en forma de U o doble U: 0,5 puntos.

- Si tiene probador: 0,3 puntos. Si no lo tiene: 0 puntos.

- Si tiene techo: 0,2 puntos. Si no lo tiene: 0 puntos.

Puntuación máxima: 1 punto.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial:

- Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos.

- Por cada mes de experiencia continuada: 0, 1 puntos.

Puntuación máxima: 1 punto.

d) Las dificultades de acceso al mercado laboral:

- Si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres: 1 punto.

- Restantes casos: 0 puntos.

Puntuación máxima: 1 punto.

e) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (se entenderá por distintivo de calidad to-

dos aquellos obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las administraciones públicas, bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos):

- Por cada distintivo de calidad que posea el solicitante: 1 punto.

- Si carece de distintivos de calidad: 0 puntos.

f) La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante:

- Por conferencias, jornadas, seminarios, etc.: 0,1 puntos por cada uno de ellos con un máximo de 0,5 puntos. En caso de que dichos eventos tengan más de cinco años desde su realización se puntúa la mitad.

- Por cursos de formación: por cada 50 horas de formación: 1 punto. En caso de que dichos cursos tengan más de cinco años desde su realización se puntúa la mitad

g) La mercancía innovadora:

- Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo (entendiéndose ello con la composición de productos en el mercadillo ya existente): 1 punto.

- Resto de mercancía: 0 puntos.

h) Acreditar documentalmente estar sometido a un sistema de arbitraje de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 0,5 puntos.

i) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (car-net profesional): 0,5 puntos.

j) Acreditar haber ejercido la venta ambulante en la localidad de Cabra de forma ininterrumpida:

- Por cada año de ejercicio de la actividad: 0,5 puntos, máximo 3 puntos.

k) Acreditar haber solicitado puesto en el mercadillo municipal de Cabra, sin obtenerlo,

- Por cada año acreditado de solicitud de puesto: 0,2 puntos, máximo 1 puntos.

l) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o consumo u otra relacionada con la actividad:

- Se restará 3 puntos de la puntuación finalmente obtenida.

Artículo 16. Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cabra, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LA MODALIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Cabra, se ubicará en el recinto del Parque de la Tejera, de esta localidad.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés públi-

co y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los lunes del año, y el horario del mismo será desde las 8:00 horas, hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Para aquellos lunes que sean declarados festivos se estará a lo dispuesto en la Orden publicada anualmente en el BOJA de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en lo relativo a las fechas de apertura de establecimientos.

En tanto se siga ocupando el espacio del Parque de la Tejera como recinto ferial, no se celebrará mercadillo en aquellos días que dicho recinto se encuentre ocupado por las actividades de la Feria.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados en el lugar habilitado al efecto tras el puesto y si el espacio disponible no lo permitiere, fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos vehículos inherentes a la actividad comercial.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos

1. El mercadillo constará de 135 puestos instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo IV.

2. Los distintos tipos de puestos serán los siguientes:

a) De hasta 40 m² (8 metros de fachada y 5 de fondo).

b) De hasta 37,50 m² (7,5 metros de fachada y 5 de fondo).

c) De hasta 35 m² (7 metros de fachada y 5 de fondo).

d) De hasta 30 m² (6 metros de fachada y 5 de fondo).

En aquellos supuestos en los que por reestructuración del espacio dedicado a mercadillo sea factible la ubicación de puestos de venta de dimensiones inferiores a los 30 m² cuadrados se ajustará el tipo mínimo a los metros reales a los efectos de las liquidaciones de las tasas correspondientes.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables..

Capítulo 2

De los productos

Artículo 20. Productos prohibidos

Podrán venderse todos aquellos productos que no estuvieren expresamente prohibidos por la normativa vigente, evitando así que un cambio en dicha normativa obligase a cambiar la Ordenanza.

TÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 21. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Muni-

pal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciante, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de lo que decida la Corporación).

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 23. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mis-

mas.

Artículo 24. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica (de acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal,

personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 25. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro

de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 26. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en el artículo 30 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza serán prorrogadas a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de mayo de 2018, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ANEXO I SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada:	Fecha:

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de

Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:

REPRESENTADA POR:	
Nombre:	Apellidos:

Domicilio a efecto de notificaciones	
Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:	
Municipio:	Provincia:
Correo Electrónico:	Teléfonos:
DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
Lugar de la Venta:	
Tipo de Comercio A: Mercadillo	
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA	
Si la persona solicitante es persona física: -Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente. -Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social. -Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. -Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. -Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.	-Fotocopia D.N.I. Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Cabra -2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente. Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento) -Certificado de Vida Laboral. -Fotocopia del contrato de trabajo y TC-1 y TC2 en el caso de trabajadores asalariados. En caso de familiares, fotocopia del Libro de Familia. -Informe de Inversión. Declaración responsable.
Si la persona solicitante es persona jurídica: (a especificar por el Ayuntamiento)	
LUGAR Y FORMA DE PAGO	
Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento _____, en la cuenta _____, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.	
Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).	
Opciones de Pago: Semanalmente Mensualmente Bimensual	Trimestre Semestre Otra opción.....

N.º Registro Entidad Local _____ C.I.F. _____ C/ ó Plaza _____ C.P. _____
 Teléfono _____ Fax _____ e-mail _____ www _____

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

ANEXO II

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA.

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRA.

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª con DNI/NIE/NIF..... actuando en representación de con NIE.....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de _____, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento: PROPIO_____(marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____(marque con una X, en su caso) de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización: Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Cabra para la regulación del comercio ambulante.

-Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

-Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de.....de 201....

Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo_(marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

Área Municipal de Promoción y Desarrollo
Delegación de Planificación Estratégica, Formación y Promoción de Empleo, Servicios a las empresas y Comercio

ANEXO III.- PLAN INICIAL DE INVERSIONES Y FINANCIACIÓN PARA CONCESIÓN DE MERCADILLO Y VENTA AMBULANTE

PLAN DE INVERSIÓN INICIAL

CONCEPTO	IMPORTE
Inmovilizado Material	
Edificios, locales, obras y terrenos	
Instalaciones	
Elementos de transporte	
Mobiliario y útiles de oficina	
Maquinaria y herramientas	
Existencias	
Equipos y aplicaciones informáticas	
Inmovilizado Intangible	
Derechos de traspaso	
Marcas y patentes	
Depósitos y fianzas	
Estudios previos y Gastos de constitución (licencias, permisos,...)	
Otras inversiones	
Necesidades Iniciales de Tesorería	
TOTAL A	

CONCEPTO	IMPORTE
Dotaciones para amortizaciones	
TOTAL B	

RESULTADO (TOTAL A - TOTALB)

PLAN DE FINANCIACIÓN INICIAL

CONCEPTO	IMPORTE
Recursos Propios	
Financiación externa	
TOTAL	

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo el presente informe,

En Cabra a _____ de _____ de _____

(FIRMA)

Firmado: _____



DIMENSIONES Y SUPERFICIES

Numero PUESTO	Dimension (metros)	Superficie (m ²)	Numero PUESTO	Dimension (metros)	Superficie (m ²)	Numero PUESTO	Dimension (metros)	Superficie (m ²)	Numero PUESTO	Dimension (metros)	Superficie (m ²)
1	8,00 x 5,00	40,00	36	7,00 x 4,00	28,00	71	8,00 x 5,00	40,00	106	7,50 x 5,00	37,50
2	8,00 x 5,00	40,00	37	7,00 x 5,00	35,00	72	8,00 x 3,00	24,00	107	8,00 x 5,00	30,00
3	8,00 x 5,00	40,00	38	6,00 x 5,00	30,00	73	8,00 x 5,00	40,00	108	7,50 x 5,00	37,50
4	8,00 x 5,00	40,00	39	8,00 x 5,00	40,00	74	8,00 x 5,00	40,00	109	6,00 x 5,00	30,00
5	8,00 x 5,00	40,00	40	8,00 x 5,00	40,00	75	8,00 x 5,00	40,00	110	7,50 x 5,00	37,50
6	6,00 x 5,00	30,00	41	8,00 x 5,00	40,00	76	8,00 x 5,00	40,00	111	8,00 x 5,00	40,00
7	8,00 x 5,00	40,00	42	8,00 x 5,00	40,00	77	8,00 x 5,00	40,00	112	7,00 x 4,00	28,00
8	8,00 x 5,00	40,00	43	8,00 x 5,00	40,00	78	8,00 x 5,00	40,00	113	7,00 x 4,00	28,00
9	8,00 x 5,00	40,00	44	8,00 x 5,00	40,00	79	8,00 x 5,00	40,00	114	7,00 x 4,00	28,00
10	8,00 x 5,00	40,00	45	8,00 x 5,00	40,00	80	8,00 x 5,00	40,00	115	7,00 x 4,00	28,00
11	8,00 x 5,00	40,00	46	8,00 x 5,00	40,00	81	8,00 x 5,00	40,00	116	8,00 x 3,00	24,00
12	8,00 x 5,00	40,00	47	8,00 x 5,00	40,00	82	8,00 x 5,00	40,00	117	8,00 x 5,00	40,00
13	8,00 x 5,00	40,00	48	8,00 x 5,00	40,00	83	8,00 x 5,00	40,00	118	8,00 x 5,00	40,00
14	8,00 x 5,00	40,00	49	8,00 x 5,00	40,00	84	8,00 x 5,00	40,00	119	8,00 x 5,00	40,00
15	8,00 x 5,00	40,00	50	8,00 x 5,00	40,00	85	8,00 x 5,00	40,00	120	8,00 x 5,00	40,00
16	8,00 x 5,00	40,00	51	7,00 x 5,00	35,00	86	8,00 x 5,00	40,00	121	8,00 x 5,00	40,00
17	7,00 x 5,00	35,00	52	8,00 x 5,00	40,00	87	8,00 x 5,00	40,00	122	8,00 x 5,00	40,00
18	8,00 x 5,00	40,00	53	8,00 x 5,00	40,00	88	8,00 x 5,00	40,00	123	8,00 x 5,00	40,00
19	8,00 x 5,00	40,00	54	8,00 x 5,00	40,00	89	8,00 x 5,00	40,00	124	8,00 x 5,00	40,00
20	8,00 x 5,00	40,00	55	8,00 x 5,00	40,00	90	8,00 x 5,00	40,00	125	8,00 x 5,00	40,00
21	8,00 x 5,00	40,00	56	8,00 x 5,00	40,00	91	8,00 x 3,00	24,00	126	7,00 x 5,00	35,00
22	8,00 x 5,00	40,00	57	8,00 x 5,00	40,00	92	8,00 x 3,00	24,00	127	7,00 x 5,00	35,00
23	8,00 x 5,00	40,00	58	8,00 x 5,00	40,00	93	8,00 x 5,00	40,00	128	7,00 x 5,00	35,00
24	8,00 x 5,00	40,00	59	8,00 x 5,00	40,00	94	8,00 x 5,00	40,00	129	4,35 x 5,00	21,75
25	8,00 x 5,00	40,00	60	8,00 x 5,00	40,00	95	8,00 x 5,00	40,00	130	4,35 x 5,00	21,75
26	8,00 x 5,00	40,00	61	8,00 x 5,00	40,00	96	8,00 x 5,00	40,00	131	4,35 x 5,00	21,75
27	8,00 x 5,00	40,00	62	8,00 x 5,00	40,00	97	8,00 x 5,00	40,00	132	7,00 x 5,00	35,00
28	8,00 x 5,00	40,00	63	8,00 x 5,00	40,00	98	8,00 x 5,00	40,00	133	7,00 x 5,00	35,00
29	8,00 x 5,00	40,00	64	8,00 x 5,00	40,00	99	8,00 x 5,00	40,00	134	7,00 x 5,00	35,00
30	8,00 x 5,00	40,00	65	8,00 x 5,00	40,00	100	8,00 x 5,00	40,00	135	6,00 x 5,00	30,00
31	7,00 x 5,00	35,00	66	8,00 x 5,00	40,00	101	8,00 x 5,00	40,00	136		
32	8,00 x 5,00	40,00	67	8,00 x 5,00	40,00	102	8,00 x 5,00	40,00	137		
33	8,00 x 5,00	40,00	68	8,00 x 5,00	40,00	103	6,00 x 5,00	30,00	138		
34	8,00 x 5,00	40,00	69	7,00 x 5,00	35,00	104	7,50 x 5,00	37,50	139		
35	8,00 x 5,00	40,00	70	8,00 x 3,00	24,00	105	6,00 x 5,00	30,00	140		

1. DISTRIBUCIÓN DEL MERCADILLO AMBULANTE DE CABRA.
 Promotor: Ayuntamiento de Cabra
 Técnico Municipal: Juan José Reyes Benítez
 Ayuntamiento de Cabra
 Febrero 2018

Código seguro de verificación (CSV):
D18D 678D BBFD B9C4 680A
 Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es
 Firmado por Alcalde PRIEGO CHACÓN FERNANDO el 22/10/2018

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 3.490/2018

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Exce-lentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía del día 15 de octubre de 2018, se resolvió lo siguiente:

"RESOLUCIÓN NÚMERO 220/2018

En Doña Mencía, el día 15 de octubre de 2018, constituida la Sra. Alcaldesa-Presidenta doña Juana Baena Alcántara en su despacho oficial, asistida de mí el Secretario de la Corporación, dada cuenta de la solicitud presentada por la vecina de la localida-d Inmaculada Aceituno Capote, domiciliada en la calle Alta nú-mero 14, quien interesa celebrar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento matrimonio civil con Kevin Francois Blanc, así que el mismo sea oficiado por el concejal de la Corporación José Aceituno Moreno.

Su Señoría, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases de Régimen Local, 43.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organiza-ción, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del No-tariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, ha resuelto:

Primero. Autorizar para la celebración del matrimonio civil el uso del Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Segundo. Delegar en el concejal de este Ayuntamiento José Aceituno Moreno la celebración del matrimonio civil entre Kevin Francois Blanc e Inmaculada Aceituno Capote.

Tercero. Notificar esta Resolución a las personas interesadas así como ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provin-cia.

Ante mí".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 15 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Juana Baena Alcántara.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 3.523/2018

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición, al expediente 1/2018 de modifica-ción de créditos, publicado en el BOP 186, de fecha 26/09/2018, en cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 20 de septiembre de 2018, el mismo queda elevado a definitivo, todo ello de acuer-do a lo dispuesto en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales, publicándose a continuación resu-mido por capítulos:

Partida	Concepto	Aumento	Disminución
152261909	Conservación y rehabilitación	38.451,00	
459061901	Redes EMPROACSA		5.000,00
324062200	Funcionamiento Centros Docentes		19.000,00
933061000	Adquisición terrenos		9.000,00
171061907	Parques Zonas Ajardinadas		7.315,00

153261904	Materiales PROFEA	35.000,00	
433069200	Polígonos Industriales		35.000,00
011091311	Préstamo Rural	1.864,00	
TOTALES		+75.315,00	-75.315,00

Contra el presente acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artí-culo 113 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los inte-resados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en la normativa de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 18 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.566/2018

Mediante acuerdo del Pleno, de 24 de abril de 2018, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza para la regulación del Comercio Ambulante en este municipio, publicándose anun-cio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 104, de 1 junio de 2018.

Durante el plazo de exposición pública de 30 días no se recibie-ron alegaciones o reclamaciones a dicho acuerdo.

Se ha publicado por error en el BOP nº 192, de 4 de octubre actual, anuncio suscrito por esta Alcaldía por el que se entendía elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, habiéndose omitido el dictamen preceptivo del Consejo Andaluz de Comercio.

A la vista de lo anterior, en virtud de las facultades que me es-tán conferidas:

Vengo en disponer

Primero. Dejar sin efecto la elevación a definitivo del acuerdo por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenan-za para la regulación del Comercio Ambulante, continuando vi-gente la publicada en el BOP de 4 de marzo de 2011.

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOP para gene-ral conocimiento.

Lucena, 22 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 3.593/2018

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que el Pleno la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2018, ha aprobado inicialmente el expedien-te de Modificación de Crédito mediante Crédito Extraordinario 2/CE/10/2018 (GEX nº 2018/1980), financiado con cago a recur-sos precedentes de bajas de crédito.

De conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169.1 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publi-cación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secre-taría del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba y presentar re-clamaciones ante el Pleno.

El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Montalbán de Córdoba a 24 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 3.594/2018

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que el Pleno la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2018, ha aprobado inicialmente la modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto Municipal y el expediente de Modificación de Crédito mediante Suplemento de Crédito 1/SC/10/2018 (GEX nº 2018/1964), financiado con cargo a recursos procedentes de bajas de crédito.

De conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169.1 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El citado expediente, relativo a la modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto Municipal y a la Modificación de Crédito mediante Suplemento de Crédito 1/SC/10/2018 respectivamente, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Montalbán de Córdoba a 24 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 3.511/2018

ANUNCIO DE LA FORMALIZACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA DE LA ADQUISICIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO DE UNA PARCELA DE TERRENO DE 107,3717 HECTÁREAS QUE SE HA DE SEGREGAR DE LA FINCA REGISTRAL NÚMERO 23.611 DE PALMA DEL RÍO, PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Asesoría Jurídica.
- Número de expediente: BI-14/2017.
- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.palma-delrio.es.

2. Objeto del contrato:

- Tipo: Adquisición de bienes.
- Descripción: Adquisición por el Ayuntamiento de Palma del Río de una parcela de terreno de 107,3717 hectáreas que se han de segregar de la finca registral número 23.611 de Palma del Río, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Adquisición directa.

4. Valor estimado del contrato:

763.450,33 euros, excluidos impuestos.

5. Presupuesto base de licitación:

763.450,33 euros, excluidos impuestos.

6. Formalización del contrato:

- Fecha de adjudicación: 25 de septiembre de 2018.
- Fecha de formalización del contrato: 28 de septiembre de 2018.
- Adjudicatario: Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Importe o canon de adjudicación: 763.450,33 euros, excluidos impuestos.

Palma del Río a 18 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Antonio Ruiz Almenara.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 3.492/2018

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2018, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 9/2018 mediante crédito extraordinario dentro del Presupuesto del presente ejercicio. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito extraordinario 9/2018, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Villafranca de Córdoba, 16 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 3.583/2018

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2018, de los municipios de Adamuz, Algallarín, Añora, Bujalance, Dos Torres, El Carpio, Espiel, La Granjuela, Luque, Montemayor, Montoro, Moriles, Obejo, Pedro Abad, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villaharta y Zuheros; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 17 de octubre de 2018, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del

Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Diputado Delegado de Hacienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 29 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BBVA, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.
Baena: Plaza Palacio, s/n.
Cabra: C/ Juan Valera, 8.
Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.
La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.
Lucena: C/ San Pedro, 44.
Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.
Montoro: Avda. de Andalucía, 19.
Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl.
Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.
Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.
Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).
Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba a 19 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente:
El Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 3.584/2018

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2018 (Remesa Libro 3), del munici-

pio de Lucena; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 19 de octubre de 2018, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobrador y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobrador, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la alcaldía del ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 29 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BBVA, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.
Baena: Plaza Palacio, s/n.
Cabra: C/ Juan Valera, 8.
Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.
La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.
Lucena: C/ San Pedro, 44.
Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.
Montoro: Avda. de Andalucía, 19.
Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl.
Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.
Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.
Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).
Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba a 23 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente:
El Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 3.585/2018

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2018 (Remesa Libro 3), del municipio de Lucena; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 19 de octubre de 2018, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la alcaldía del ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 29 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible

en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BBVA, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: C/ Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: C/ San Pedro, 44.

Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).

Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba a 23 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente:
El Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.